BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 66 Viernes, 09 de abril de 2021 Pág. 5570

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local. BOP-2021-1198

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

Aprobadas las listas cobratorias del precio público para el mes de febrero 2021 "Escuela Infantil San Antón" de Arquillos. BOP-2021-1446

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de uso de los huertos ecológicos familiares. BOP-2021-1459

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021. BOP-2021-1442

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

Aprobación inicial y provisional del expediente número 4/2021 de modificación de créditos, mediante las modalidades de créditos extraordinarios y suplemento de crédito. BOP-2021-1454

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente del Proyecto de Actuación de Ampliación del Cementerio Municipal. BOP-2021-1439

Aprobación definitiva del expediente del Proyecto de Actuación de Implantación de un aparcamiento para autocaravanas. BOP-2021-1440

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Protección Civil de Ibros. BOP-2021-1461

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Anuncio de bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal para sustituciones transitorias, acumulación de tareas, realización de programas o contrataciones de obra o servicios, para puestos de oficios en el Ayuntamiento de Linares. BOP-2021-1490

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

Aprobación inicial de la actualización integral del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Lopera. BOP-2021-1447

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación (AFO) y de las certificaciones administrativas de reconocimiento de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación (FO). BOP-2021-1448

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos financieros y con acceso desde la vía pública. BOP-2021-1449

cve: BOP-2021-66-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2021-1450

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y/o comunicaciones en materia de urbanismo. BOP-2021-1458

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tramitación de actuaciones urbanísticas mediante Declaración responsable y Comunicación previa. BOP-2021-1462

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del procedimiento para la regularización de viviendas irregulares. BOP-2021-1463

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Nombramiento de un funcionario interino. BOP-2021-1452

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terreno en la vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa. BOP-2021-1199

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Listado provisional de admitidos y excluidos en proceso selectivo para cubrir tres plazas de Policía Local. BOP-2021-1207

Delegación de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2021-1456

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Aprobación inicial del Reglamento Interno de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torreperogil. BOP-2021-1453

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla

Información Pública. Expediente de concesión de aprovechamiento de aguas públicas E-2762/2020. BOP-2021-1134

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

Cédula de citación a Montelado, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 127/2021. BOP-2021-1210

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 976/2020. Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 51/2020. BOP-2021-1209

JUZGADO MIXTO NÚM. 3 DE LINARES

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Juicio Verbal 399/2020. BOP-2021-1074

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

La Eresilla, de Chiclana de Segura (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 2021. BOP-2021-1172

cve: BOP-2021-66-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Virgen de Cuadros, de Bedmar (Jaén).

Acuerdos extraordinarios y urgentes de la Junta de Gobierno. BOP-2021-1211

cve: BOP-2021-66-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2021/1198 *Aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local.*

Edicto

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2021, ha aprobado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros el expediente de aprobación inicial de la siguiente Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2021, cuya parte dispositiva es la siguiente:

APROBACIÓN INICIAL DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, CONSTITUÍDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL.

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 27 de diciembre, referente a la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda en su sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2021, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda la aprobación de la siguiente tasa:

Primero.- Ordenanza Fiscal Reguladora del la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, constituídos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de las Vías Públicas Municipales, a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de interés general.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004 (Texto Refundido de Haciendas Locales), en caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Alcaudete, 22 de marzo de 2021.- El Alcalde, Valeriano Martín Cano.

cve: BOP-2021-1198
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

2021/1446 *Aprobadas las listas cobratorias del precio público para el mes de febrero 2021 "Escuela Infantil San Antón" de Arquillos.*

Edicto

Don Miguel Ángel Manrique Peinado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arquillos (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 5/04/2021, se han aprobado las listas cobratorias del precio público por la prestación del servicio de Escuela Municipal Infantil correspondientes al mes de febrero de 2021.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en las referidas listas, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el plazo de ingreso en período voluntario, que queda fijado en 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de la emisión de la lista cobratoria, que será dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio. El pago podrá realizarse a través de las entidades bancarias colaboradoras.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del período ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2.003, de 17 de

cve: BOP-2021-1446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas, en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arquillos, 5 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL MANRIQUE PEINADO.

cve: BOP-2021-1446
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2021/1459 *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de uso de los huertos ecológicos familiares.*

Anuncio

Por así obligarlo el art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén el siguiente:

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO DE LOS HUERTOS ECOLÓGICOS FAMILIARES (Nº 43).EXPTE. SG/ORDJ/2/2020

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28/5/2020, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de uso de los “Huertos Ecológicos Familiares” del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, posteriormente fue objeto de publicación en el BOP nº 111, de fecha 12/6/2020, dando un plazo para presentar reclamaciones por los interesados de 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se ha presentado reclamación alguna, por lo tanto el acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento se eleva a aprobación definitiva.

Contra esta disposición administrativa de carácter general, se puede interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada. No obstante lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El texto íntegro del Reglamento de uso de los “Huertos Ecológicos Familiares” del Excmo. Ayuntamiento de Baeza es el que seguidamente se detalla:

“REGLAMENTO DE USO DE LOS "HUERTOS ECOLÓGICOS FAMILIARES" DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA

PREÁMBULO

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.
Artículo 1º.- Objetivos
Artículo 2º.- Principios generales de uso.
Artículo 3º.- Régimen aplicable.
Artículo 4º.- Descripción de las Parcelas y Beneficiarios.
Artículo 5º.- Procedimiento para la concesión y duración de las licencias.
Artículo 6º.- Tramitación y resolución de solicitudes.
Artículo 7º.- Transmisibilidad.
Artículo 8º.- Extinción de las licencias.

CAPITULO II. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO
Artículo 9º.- Obligaciones de los beneficiarios.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 10º.- Facultades del adjudicatario.
Artículo 11º.- Obligaciones del Ayuntamiento.
Artículo 12º.- Horario y calendario.
Artículo 13º.- Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.
Artículo 14º.- Normas ambientales. Prevención de la Contaminación de suelos.
Artículo 15º.- Condiciones para el riego.
Artículo 16º.- Gestión de residuos.
Artículo 17º.- Gastos de mantenimiento.
Artículo 18º.- Informe de estado de los huertos y sus instalaciones.
Artículo 19º.- Inspección de los huertos sociales.

CAPITULO III. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS
Artículo 20º.- Pérdida de la condición de usuario.
Artículo 21º.- Responsabilidad.
Artículo 22º.- Perjuicios a terceros.
Artículo 23º.- Indemnización por daños y perjuicios.
Artículo 24º.- Restauración al estado de origen.

CAPITULO IV. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS
Artículo 25º.- Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos.

CAPITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO
Artículo 26º.- Reglas generales.
Artículo 27º.- Inspección.
Artículo 28º.- Infracciones.
Artículo 29º.- Sanciones.
Artículo 30º.- Autoridad competente para sancionar.
Artículo 31º.- Procedimiento sancionador.

CAPITULO VI. OFERTA EDUCATIVA
Artículo 32º.- Visitas.
Artículo 33º.- Colaboración en la oferta educativa.
Artículo 34º.- Formación.

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD
ANEXO II. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD
ANEXO III. BAREMO PARA LA CONCESIÓN DE HUERTOS

Preámbulo

I.- La presente iniciativa reglamentaria es un reglamento y corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

II.- La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que:

1.- Está justificada por una razón de interés general- En las ciudades, con el paso de los tiempos se va produciendo un alejamiento del mundo rural y la vida de los ciudadanos cada vez está más alejada del mismo, por ello desde el Ayuntamiento de Baeza, se plantea la creación de los huertos ecológicos familiares como actividad social, recreativa y de formación.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2- Los fines y objetivos perseguidos son- Los principales objetivos a alcanzar con estos huertos serían los siguientes:

• Recuperación de espacios infrautilizados.

• Extender la Educación Ambiental en todos los sectores sociales del municipio.

• Promover cambios de actitud y de valores entre los vecinos encaminados a la conservación de la biodiversidad y la recuperación de especies hortícolas tradicionales.

• Generar comportamientos participativos, responsables y conductas cívicas.

• Proporcionar a colectivos desfavorecidos o en situación de exclusión un espacio regulado para el cultivo.

• Fomentar hábitos de vida sostenibles como la agricultura ecológica.

• Mejorar la calidad ambiental del entorno de las ciudades.

• Impulsar una actividad que provoque el abandono del sedentarismo de ciertas capas de la sociedad.

• Constituir una fuente de alimentos alternativa y un motor educativo.

• Generar una modesta mejora en la economía de los usuarios de los huertos.

3.- Es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución de los citados fines.

III.- La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV.- La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

V.- La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI.- La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

VII- La presente iniciativa reglamentaria:

7.1.- No afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, o ingresos públicos presentes o futuros.

VII.- La presente iniciativa reglamentaria se somete a consulta previa.

IX.- La presente iniciativa reglamentaria no estaba en el plan normativo ya que ha surgido después la necesidad de su aprobación.

Capítulo I.- Consideraciones Generales y Procedimiento de Concesión

Artículo 1º.- Objetivos

1.1. Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones técnicas, jurídicas y fiscales a que debe ajustarse el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas de titularidad municipal en que se constituyan los huertos ecológico-familiares, fomentando la utilización de dichas zonas destinadas exclusivamente para uso agrícola y autoconsumo.

Así mismo se fija el procedimiento y criterios para la adjudicación de las parcelas a favor de los residentes del Municipio que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento, los derechos y obligaciones que incumben a los cesionarios del uso de los huertos y el régimen disciplinario aplicable ante conductas contrarias a lo dispuesto a esta norma.

1.2. Objetivos de los huertos ecológicos familiares

a) Ofrecer espacios de explotación agrícola como actividad económica doméstica, con carácter prioritario, y de esparcimiento y actividad cívica, social y ecológica sostenible, con carácter complementario, para aquellas personas que así lo demanden, especialmente personas desempleadas, familias numerosas, personas en riesgo de exclusión social, personas mayores, personas necesitadas de actividad terapéutica de forma prioritaria o en cualquier otra situación análoga a las anteriores. Así como para formación del alumnado de los diferente centros educativos públicos existentes en el municipio de Baeza.

b) Recuperar espacios agrícolas para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.

c) Facilitar los medios básicos que proporcionen el mantenimiento de una economía doméstica, así como fomentar la sensibilización y la participación ciudadana en el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.

d) Implicar al gobierno municipal y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.

e) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.

g) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

h) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el espacio rural y medio ambiente.

i) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.

j) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional a través de actividades con colegios.

k) Obtener una formación en actividades agrícolas que le pueda suponer una mejora en la situación laboral de los usuarios.

Artículo 2º.- Principios generales de uso.

1. "Principio de respeto de los bienes públicos y las personas". Será obligación principal del usuario de los huertos, la adecuada conservación y mantenimiento de éstos y de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de los mismos. Toda persona que sea cesionaria de un huerto, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

2. "Principio de conservación y mantenimiento". No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados. Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea usuario.

3. "Principio de prevención ambiental": las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un grave perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

4. "Principio de formación". Los usuarios deberán asistir a las jornadas de formación agrícola, medioambiental y de prevención de la salud en el trabajo organizadas por el Ayuntamiento de Baza o cualquier organización vinculada con el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Régimen aplicable.

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los Huertos Ecológicos Familiares, será el previsto en el presente Reglamento.

Subsidiariamente, se aplicarán las normas contenidas en la siguiente normativa:

a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas LPAP.

b) R.D. 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBLEA).

d) Decreto 18/2006, de 224 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBLEA)

2. Las autorizaciones estarán sujetas a las modificaciones que pueda introducir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de Huertos Ecológicos Familiares total o parcialmente, por razones de interés público, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso, sin derecho a indemnización alguna.

3. La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurran las condiciones señaladas por el Ayuntamiento en estas normas.

4. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a favor de terceros, así como el uso de trabajo asalariado en las mismas.

5. Los adjudicatarios/as, podrán hacer uso de la parcela que le haya correspondido, previa resolución de concesión y formalización del oportuno documento de cesión de uso, durante un periodo de 24 meses.
Dicha concesión será revocada cuando las circunstancias concurrentes para la obtención de dicha adjudicación hallan variando sustancialmente.

6. Con carácter general, tras cada período de 24 meses de uso continuado de la parcela se procederá a adjudicarlas nuevamente, con el fin de dar opción a nuevos vecinos a obtener esas parcelas, evitar la consolidación de uso de un espacio público y servir de corrección temporal a lo que la adjudicación por sorteo, en su caso, puede tener de fortuna o infortunio.

7. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación por el uso y disfrute de los huertos, se realizará, en su caso, un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la lista de usuarios suplentes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4º.- Descripción de las Parcelas y Beneficiarios.

Los terrenos municipales donde se ubican los Huertos Ecológicos Familiares de Baeza se sitúan en polígono 19 parcela 21 y polígono 19 parcela 213, en el que existen un total de 72 parcelas con superficies que oscilan entre 116,37 m² la más pequeña y 139,92 m² la más grande, las cuales se distribuyen a lo largo de 8 bancadas a diferente cota topográfica que se pueden ver en el plano parcelario adjunto. Entre las diferentes bancadas existen unas calles que permiten el acceso a cada una de las diferentes parcelas y cada una de estas dispone de una acometida de agua para poder realizar las labores de riego.

1. Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos sociales, las personas empadronadas en el municipio de Baeza, con una antigüedad de, al menos, seis meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Ser mayor de edad.

b) Encontrarse, según declaración responsable, con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto social.

c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Baeza.

d) No estar en posesión, solicitante, cónyuge o cualquier otro miembro de la unidad familiar, de otra parcela comprendida en los huertos sociales.

e) No ejercer la actividad agraria, ni poseer parcelas agrícolas o terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades similares a estos huertos

f) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de huertos sociales, así como, por infracciones medioambiental.

2. Tendrán prioridad en el siguiente orden:

1º Personas en situación de desempleo y vulnerabilidad social.
2º Miembros de familias numerosas.
3º Pensionistas, con preferencia a los jubilados mayores de 65 años, que no lleve a cabo ninguna otra actividad remunerada.
4º Personas necesitadas de actividad terapéutica.

Dentro de cada uno de los grupos el orden se establecerá por sorteo.

3. El Ayuntamiento de Baeza podrá reservarse hasta un 10% de los Huertos Sociales disponibles.

Artículo 5º.- Procedimiento para la concesión

A) Régimen procedimental

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los Huertos Ecológicos Familiares consiste en un uso común especial.

2. En atención a ello, y conforme al art. 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de persona beneficiaria o persona usuaria de los Huertos Ecológicos Familiares. Dicha licencia, como se prevé en el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

B) Procedimiento para la concesión de licencias.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los Huertos Ecológicos Familiares, y faculten para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, aplicándose los criterios de prelación establecidos, para el supuesto de que las disponibilidades de parcelas fueran insuficientes para atender a las solicitudes presentadas.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La asignación de parcelas se realizará, conforme a los siguientes criterios de prelación:

a) Tendrán prioridad los solicitantes que, cumpliendo los requisitos generales para ser admitidos, se encuentren además incursos en alguna/s de las circunstancias previstas en el artículo 4 apartado 2 del presente Reglamento. Dentro de cada uno de los grupos y, a igualdad de valoración, el orden se establecerá por sorteo.

b) Caso de que tras la adjudicación anterior quedaren parcelas vacantes, el resto se adjudicará mediante sorteo entre los solicitantes admitidos que no se encuentren incursos en ninguna de las circunstancias prevista en el artículo 4, apartado 2.

3. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por parte del Ayuntamiento de Baeza, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos sociales.

La convocatoria será objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página Web del mismo, procurando realizar la máxima difusión en el municipio.

4. La persona interesada en la adjudicación de los Huertos Ecológicos Familiares, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

A la solicitud deberá acompañar los documentos que se exijan en el aquel modelo normalizado de instancia así como aquellos otros documentos que acrediten sus especiales circunstancias personales (desempleo, discapacidad, jubilado, etc.).

5. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a diez días hábiles.

Artículo 6º.- Tramitación y resolución de solicitudes.

1. Una vez finalizado el plazo previsto en el apartado cuarto del artículo anterior, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º y ponderación de circunstancias correspondientes. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que le será notificada.

2. Concluido el plazo de subsanación de solicitudesse elaborará una lista provisional de solicitantes en la que conste, nombre, apellidos y D.N.I., estableciéndose una numeración a cada una de las personas solicitantes de forma correlativa por orden de preferencia según los grupos de prelación conforme a lo previsto en el artículo 4, apartado 2; Así mismo dentro de cada grupo de prelación se ordenarán por orden alfabético caso de que fuere preciso sorteo por concurrir igualdad de valoraciones.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Mediante resolución de la Presidencia se aprobará la lista provisional de solicitantes que se admiten y orden y grupos de prelación, siendo objeto de publicación en la página web anteriormente indicada y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Contra dicha resolución provisional podrán presentarse por parte de éstos reclamaciones, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

3. Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte de la Presidencia del Ayuntamiento de Baeza. En dicha resolución, que será igualmente objeto de publicación en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, se fijará lugar, fecha y hora para la celebración del sorteo de adjudicación de parcelas, cuando proceda, conforme al procedimiento previsto en el apartado siguiente.

4. El Sorteo será público y se llevará a efecto en presencia del Secretario de la Corporación, que dará fe y levantará acta del mismo, en el que se nombrará una persona Presidenta de la Mesa. Concluido el sorteo se determinará un número a partir del cual se elaborará la lista de suplentes.

5. Celebrado el sorteo, se extenderá acta acreditativa del mismo, en el que se incluirá la relación de personas adjudicatarias y suplentes con derecho a disfrutar de los huertos sociales objeto de sorteo. Dicha lista será elevada al órgano competente para que emita la resolución de la concesión de licencia.

6. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

a) Finalidad para la que se concede el uso de los huertos.

b) Localización y número de parcela o bancal.

c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

7. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos sociales, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

8. Aquellas personas que por menor valoración de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto social, pasarán a integrar una bolsa de suplentes.

9. En los casos de renuncia, cese de la actividad por el adjudicatario o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa, para su disfrute por el tiempo que resta de la licencia originariamente concedida. Si, aun así, quedarán parcelas sobrantes, podrán adjudicarse por el plazo que

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reste a nuevos solicitantes que cumplan las condiciones, aún fuera de plazo, por fecha de solicitud, o reservarlas para nuevos procesos de adjudicación.

En el supuesto de que el período restante para la finalización del plazo de autorización de uso del cesante sea inferior seis meses, se podrá dejar vacante la parcela a la espera de nueva convocatoria y adjudicación.

10. La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de duración de concesión de licencias prevista en este reglamento, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 7º.- Transmisibilidad.-

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos sociales, no serán transmisibles a terceras personas, así como tampoco el uso o disfrute de los huertos.

Artículo 8º.- Extinción de las licencias.

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento de Baeza para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

a) Por vencimiento del plazo de adjudicación.

b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

c) Por desafectación del bien.

d) Por mutuo acuerdo.

e) Por revocación.

f) Por resolución judicial.

g) Por renuncia del usuario.

h) Por caducidad.

i) Por cualquier otra causa incluida en la correspondiente convocatoria y/o en el Pliego de prescripciones técnicas que en su caso formara parte del expediente.

j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en el presente Reglamento o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

k) Por la comisión de alguna infracción grave o muy grave.

l) Cuando las circunstancias concurrentes para la obtención de dicha adjudicación hallan variando sustancialmente.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento de Baeza expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en este Reglamento que llevare aparejada la revocación de licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento de Baeza, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes. Finalmente, se dictará resolución por el órgano municipal competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

5.- La pérdida de la condición de adjudicatario no dará lugar a indemnización alguna a favor del mismo.

Capítulo II.- Condiciones de Uso y Aprovechamiento

Artículo 9º.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las personas adjudicatarias del uso de los Huertos Ecológicos Familiares, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en el presente Reglamento que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.

b) Los huertos se deberán destinar al cultivo de temporada de especies vegetales que sean típicamente hortícolas de secano y/o de regadío, y también ornamentales anuales.

c) Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia, por ello deberán reparar y/o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mimos. Así mismo deberán mantener limpias de piedras, maderas, vegetación, residuos las calles colindantes a la parcela de la que son usuarios.

d) Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.

e) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

f) Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento que no fuera expresamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, cobertizos, casetas, etc.

g) Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos, así como mantener una relación correcta y respetuosa de convivencia con el resto de usuarios, y no utilicen aparatos de radio antes de las 10,00 horas.

h) Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar contaminación del suelo.

i) No se permite la presencia de animales en los huertos.

j) No abandonar el cultivo o uso de los huertos, excepto por razones de causa mayor. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.

k) No ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, el titular de la licencia, se podrá ayudar de otras personas, en labores de apoyo en el cultivo, mantenimiento y recolecta del mismo, sin que se permita en ningún caso la subrogación en otras personas, y debiendo comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia por escrito, con identificación de las persona/s que presten tal apoyo cuando sea con carácter habitual. Al respecto poner de manifiesto que toda persona que no reúna la condición de hortelano adjudicatario, sólo podrá permanecer en el huerto al objeto de prestar ayuda al titular, debiendo estar siempre acompañado por el mismo.

l) Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados única y estrictamente a la realización de labores de cultivo y siempre que éstos no estropeen o causan daños en los accesos a los distintos huertos de la finca. No utilizar máquinas cavadoras antes de las 8.00 horas

m) Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueran los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.

n) Respetar las reglas que los responsables municipales establezcan en relación al uso de agua, los abonos, las herramientas y en general cualquier otro elemento que se utilice en la explotación de los huertos, así como avisar al responsable designado por el Ayuntamiento en caso de alteraciones o enfermedad en las plantas.

o) No se permitirá el cultivo de especies vegetales plurianuales, exóticas, psicotrópicas, invasoras y degradantes del terreno.

p) Igualmente, no está permitido la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales.

q) No se podrá instalar invernaderos, salvo que se autorice expresamente por el personal técnico encargado de los huertos sociales.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

r) Se prohíbe la quema de pastos, rastrojos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.

s) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.

t) Se prohíbe la realización de festejos, conmemoración o evento festivo alguno en el huerto adjudicado y mucho menos la asistencia de numerosas personas al mismo.

u) Se prohíbe el aparcamiento de vehículo alguno, cualquiera que fuere su clase, en la pista de acceso a los distintos huertos de la finca.

v) Se prohíbe utilizar la parcela como almacén o depósito de materiales y se prohíbe el acopio de estiércol

w) Se prohíbe cualquier otro uso que no estuviese previsto anteriormente y que produzca molestias, malos olores, ruidos, o limite el uso y aprovechamiento del resto de los huertos o afecte al entorno.

2. Los usuarios serán responsables, una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución de éstos en el mismo estado en que lo recibió.

3. El Incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 10º.- Facultades del adjudicatario.

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto social, en concepto de usuario.

2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede. También comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.

3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe puntualmente de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo (véase el art. 9, 1, k), así como de la colaboración que presten los de más hortelanos.

4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 19 de este Reglamento.

5. En ningún caso se entenderá transmitido derecho de propiedad alguno sobre los huertos, así como tampoco el usufructo permanente o vitalicio sobre los mismos.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 11º.- Obligaciones del Ayuntamiento.-

El Ayuntamiento de Baeza, se compromete a poner los Huertos Ecológicos Familiares a disposición de las personas cesionarias debidamente preparados con:

• Suelo fértil y salida individualizada de agua, y cada usuario por su cuenta procederá a instalar un sistema de riego por goteo para consumir el agua imprescindible el cual vendrá regulado en el artículo 15 del presente reglamento.

• Calles para el acceso a cada una de las parcela.

• Suministro de agua para el riego de forma individualizada a cada una de las parcelas, mediante una acometida que contará con su arqueta que incluirá una llave de corte y un contador que registre el volumen de agua consumido en cada parcela. Esta obligación empezará a contar cuando el Ayuntamiento tenga definitivamente instalada la acometida no produciendo derecho alguno a los usuarios hasta que este la acometida realizada

Los responsables municipales podrán inspeccionar en todo momento las instalaciones, a fin de verificar el cumplimiento de las normas que se establecen en este documento.

El Ayuntamiento se encargará de asesorar a las personas cesionarias para el adecuado uso de los Huertos Ecológicos Familiares.

Artículo 12º.- Horario y calendario.-

El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, deberá practicarse durante las jornadas agrícolas tradicionales, en horario de sol a sol. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, por razones debidamente justificadas, podrá restringir la explotación de estos huertos en los periodos u horarios que estime necesarios, debiendo desaparecer esta restricción en cuanto desaparezcan las circunstancias que motivaron su establecimiento.

Artículo 13º.- Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

1. Los productos fitosanitarios utilizados deberán ser los permitidos por la normativa vigente en las concentraciones y dosis comúnmente aceptadas y deberán ser utilizados por aquellas personas habilitadas para ello, acreditándolo mediante el carné de manipulador de productos fitosanitarios.

2. Es aconsejable el uso de remedios naturales contra las plagas y enfermedades y abonado de la tierra con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

Artículo 14º.- Normas ambientales. Prevención de la Contaminación de suelos.

1. El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo "sin" la utilización de abonos, herbicidas y fitosanitarios de síntesis. En caso de necesidad (enfermedades, plagas, carencias nutricionales, etc.) se estará a lo indicado por los técnicos del Ayuntamiento, dando la debida publicidad a los afectados.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

3. Está terminantemente prohibido emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.

Artículo 15º.- Condiciones para el riego.

1. Los titulares de cada uno de los huertos, a partir de la acometida de la que dispone cada parcela deberán instalar un sistema de riego por goteo u otro similar siempre que se demuestre que va a suponer un mayor ahorro en el consumo de agua, prohibiéndose totalmente el uso de riego por inundación.

2. No se podrán utilizar otros elementos y acometidas distintas a las existentes o disponibles y se prohíbe el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes. Se prohíbe la instalación de depósitos para almacenar agua

3. Se evitará en todo caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello, a tal efecto, los adjudicatarios deberán acatar en todo momento las instrucciones que al respecto sean dadas por el responsable del Ayuntamiento de Baeza.

4. El Ayuntamiento se compromete a proporcionar a los distintos huertos, el agua que, proveniente del sondeo o manantial existente, la cual será distribuida proporcionalmente entre los huertos que integran la finca y en base a la superficie de que consta cada parcela, siendo la dotación de agua de riego propuesta de 1000 litros por metro cuadrado de parcela al año (1000 l/m²/año), dado que se estima que la temporada de riego se va a realizar durante cinco meses (mayo-septiembre), la cantidad a regular será de 200 l/m²/mes.

5. Para un mejor control sobre el consumo de agua en cada una de las parcelas, personal del Ayuntamiento procederá a una lectura mensual de los contadores que registran el volumen consumido. En el caso de que tras las correspondientes tomas de lectura se detectara que en alguna de las parcelas se ha superado el volumen que viene regulado según la dotación de 200 l/m²/mes, se procederá al corte y precintado de la acometida de agua de esta parcela hasta que en el mes siguiente o sucesivos se compense el exceso de volumen consumido.

6.- El agotamiento e inexistencia de agua en el sondeo o manantial, exime al Ayuntamiento de cualquier clase de obligación a proporcionar agua a estos huertos.

7.- La vulneración de las normas anteriormente establecidas respecto a las condiciones del riego y, muy especialmente, la manipulación de las instalaciones para la distribución del agua de riego, el aprovechamiento abusivo en contra de lo establecido o el desacato a las instrucciones expresas que al respecto diere el responsable de la distribución del agua del Ayuntamiento, conllevará, de inmediato, la pérdida de la licencia concedida.

Artículo 16º.- Gestión de residuos.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables de una correcta gestión y/o tratamiento de los residuos desechos orgánicos derivados del cultivo que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto por el Ayuntamiento de Baeza.

2. Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos sociales, se contengan en las normas municipales en cuanto a la gestión de los demás residuos urbanos, y en la demás normativa que sea de aplicación.

3. Queda terminantemente prohibido hacer fuego y quemar ningún tipo de residuos incluido los desechos orgánicos.

Artículo 17º.- Gastos de mantenimiento.

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario del propio huerto y de sus instalaciones, tales como contención de los bancales de la finca, de la limpieza de los huertos, reparación y mantenimiento de los accesos comunes en su colindancia con sus huertos, la reparación de los sistemas de riego dentro de su huerto, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los usuarios igualmente serán responsables del mantenimiento y limpieza de la zonas comunes existentes en la finca, quedando terminantemente prohibido realizar en las mismas cualquier otra actividad tales como el depósito de cualquier clase de mercancía, el aparcamiento permanente, la limpieza o arreglo del vehículo aparcado, etc.

3. La convocatoria, en su caso, incluirá la obligación o exención de imponer cualquier gravamen a los usuarios de los huertos para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los mismos.

Artículo 18º.- Informe del estado de los huertos y sus instalaciones.-

El personal dependiente del Ayuntamiento deberá realizar, antes de la adjudicación de los huertos, un informe del estado de los mismos y sus instalaciones. Así mismo, trimestralmente, se emitirá informe en los mismos términos, destacando las incidencias o novedades que pudieran haber surgido desde su último informe.

Artículo 19º.- Inspección de los huertos sociales.

1. Los huertos sociales podrán ser objeto de inspección por parte del personal técnico del Ayuntamiento de Baeza al objeto de constatar el correcto uso de los mismos.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados a permitir la entrada en los mismos a dicho personal así como a responder a cuantos requerimientos éstos le formulen así como a acatar las instrucciones que al respecto imparta dicho personal técnico.

- Deberá acreditarse como titular con su DNI siempre que sea requerido por el personal del

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ayuntamiento.

Capítulo III.- Responsabilidades Derivadas del Uso de los Huertos

Artículo 20º.- Pérdida de la condición de usuario.

1. El incumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, provocará la pérdida de la condición de usuario de los Huertos Ecológicos Familiares y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de usuario, aquél que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el apartado Extinción de la Licencias del art. 8 de este Rglto.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto social, los siguientes actos o circunstancias:

a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario del uso del huerto ante el Ayuntamiento.

b) Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.

c) Pérdida de la vecindad del municipio de Baeza.

d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá exceder de tres meses, la persona usuaria habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.

f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este Reglamento.

g) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en cuanto al aprovechamiento y el destino de la tierra.

h) Aprobación de cualquier plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte de Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a huertos sociales. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos que habiliten para el uso de los terrenos públicos.

i) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos y vecinos.

j) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia

4. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

indemnización alguna a favor de aquél.

5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado.

Artículo 21º.- Responsabilidad.

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación, quedando plenamente sometida al cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento. Igualmente serán responsables los usuarios de los huertos, de todos los actos realizados por las personas que los acompañan, ya sea en su propio huerto o en el de otros hortelanos, bien sea con la finalidad de prestar ayuda o bien sea con cualquier otra finalidad.

2. El titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura y en el supuesto de que fuese perturbado de hecho por un tercero, que no fuese otro hortelano de la misma finca, lo pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, quedando el concedente eximido de toda clase de responsabilidad de conformidad con lo previsto, por analogía, en el art. 1.560 del C. Civil.

3.- En el supuesto de que la perturbación, a que se refiere el apartado anterior, fuese realizada por otro de los hortelanos de la misma finca, el usuario perturbado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, a fin de que por éste se aplique el correspondiente régimen disciplinario, con independencia de la exigencia de la responsabilidad a que hubiere lugar por los daños y perjuicios ocasionados tanto personales como materiales.

4. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en el presente Reglamento o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

5. Son a cargo de los adjudicatarios las semillas, abonos y otros elementos que se hagan necesarios para el cultivo, así como las herramientas para el cultivo y mantenimiento del huerto. El Ayuntamiento de Baeza no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan ocurrir en los huertos.

Artículo 22º.- Perjuicios a terceros.

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos sociales.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 23º.- Indemnización por daños y perjuicios.

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

Artículo 24º.- Restauración al estado de origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento.

2. Los titulares del uso sobre los huertos deberán velar por la integridad de los mismos, guardando su configuración inicial y reponiendo o levantando las vallas que puedan derrumbarse. Igualmente deben velar por el mantenimiento y conservación de las instalaciones que allí puedan establecerse, debiendo, en todo caso, reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, quedará de inmediato extinguida la licencia de concesión en el supuesto de que la misma estuviera vigente, y de estar extinguida, quedará inhabilitado para volver a ser usuario de cualquier huerto social mientras no satisfaga el íntegro de la reparación y los intereses de mora que este importe pudiera generar.

Capítulo IV.- Vigilancia y Seguimiento del Uso de los Huertos

Artículo 25º.- Organización y personal adscrito a la gestión de los huertos.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en el presente Reglamento y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, el Ayuntamiento de Baeza designará al personal técnico que llevará a cabo las funciones de este seguimiento. Este personal, ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3.- Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local, y guardia rural contratada por el Ayuntamiento podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.

4. Las personas usuarias de los huertos, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos; así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo. Se identificarán como titulares con su DNI.

Capitulo V.- Régimen Disciplinario

Artículo 26º.- Reglas generales.

1. Los usuarios de los Huertos Ecológicos Familiares vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos del Reglamento, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento de Baeza.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas en las que se ubican los huertos sociales, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

a) La cuantía del daño causado.
b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
c) La existencia o no de intencionalidad.
d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en este Reglamento, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

a) Ocupar bienes sin título habilitante.
b) Utilizar los bienes de los huertos sociales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
c) Causar daños materiales a los bienes de los huertos sociales.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 27º.- Inspección.

1. El personal técnico designado por el Ayuntamiento, podrá realizar las actuaciones de inspección sobre los huertos e instalaciones cedidas en cualquier momento. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad en el ejercicio de sus facultades de inspección.

2. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local y los guardias rurales contratados por el Ayuntamiento, podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos al objeto de constatar que su explotación es acorde a la normativa medioambiental.

3. Los usuarios de los huertos sociales, deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

Artículo 28º.- Infracciones.

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.

b) La tenencia de animales en los huertos.

c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

d) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en el Ayuntamiento de Baeza.

e) Cualquier otra infracción al presente Reglamento, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos e instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.

b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previa y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.

d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.

e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.

g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos sociales.

h) Aparcar cualquier clase de vehículo en la vía de acceso que circunda la finca, obstaculizando el paso a cualquier otro vehículo.

i) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.

b) Provocar una grave contaminación del suelo.

c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.

d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.

e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.

f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.

g) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

h) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 29º.- Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos.

2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 30,00 a 300 euros.

3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 301 a 600 euros.

4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 601 a 1.500 euros.

5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos sociales, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 30º.- Autoridad competente para sancionar.

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye a la Alcaldía del Ayuntamiento de Baeza.

2. No obstante lo anterior, la Alcaldía podrá delegar en cualquier otro órgano local, la facultad sancionadora.

Artículo 31º.- Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como especialidad del procedimiento administrativo común

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará a un funcionario del Ayuntamiento, siendo el Presidente en quien delegue el órgano resolutorio.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo VI.- Oferta Educativa

Artículo 32.- Visitas.

En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 33.- Colaboración en la oferta educativa.

Las personas usuarias de los huertos están obligadas a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el personal técnico responsable de la gestión de los huertos.

Artículo 34.- Formación.

Los usuarios deberán asistir a las jornadas de formación agrícola, medioambiental y de prevención de la salud en el trabajo organizadas por el Ayuntamiento de Baeza o cualquier organización vinculada o convenida con éste.

Entrada en Vigor

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

D/Dª....., mayor de edad, vecino/a del municipio de Baeza con domicilio en ....., provisto/a del D.N.I. núm. ..... con núm. teléfono ..... y con dirección de correo electrónico .....

EXPONE:

Que vista la convocatoria para la concesión de licencia de uso de los denominados "huertos sociales" del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, publicada en la página web de esta Corporación en fecha ..... y, dado que:

1.- Reúno los requisitos exigidos para ser concesionario de los citados huertos.
2.- Acompaño la relación de documentos que se marca al dorso.

Es por lo que, SOLICITO:

Se me conceda licencia para la cesión en uso de un huerto ecológico familiar.

Para que conste y surta efecto donde proceda en Baeza, a.....de.....de 20….

EL SOLICITANTE Fdo.:.....

ATT: ALCALDÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Copia de la declaración de la renta o en su defecto (Este documento se ha de acompañar de todos los miembros de la unidad familiar)
- Certificado de retribuciones anuales
- Certificado de las prestaciones o ayudas por desempleo.
- Certificado de la pensión que se percibe: En concepto de jubilación. En concepto de discapacidad. Por cualquier otro concepto.
- Copia del Libro de Familia.
- Certificado que acredite la condición de jubilado.
- Certificado que acredite la condición de desempleado (con indicación de la fecha en esta situación).
- Certificado que acredite la condición de discapacidad con expresión del porcentaje de la misma.
- Certificado médico que acredite el ejercicio de la actividad agrícola como "necesidad terapéutica".
- Cualquier otro documento que el solicitante considere como meritorio para la adjudicación de un "huerto ecológico familiar".
- Informe médico donde se acredite que el/la solicitante puede realizar el trabajo del huerto sin riesgo para su salud.
- Declaración jurada o responsable conforme al ANEXO II.
- Cualquier otro documento requerido para aplicación del baremo.

Para que conste y surta efecto donde proceda en Baeza, a.....de.....de 20….

EL SOLICITANTE
Fdo.: .....
Márquese en los círculos precedentes los documentos que se acompañan a la solicitud.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

D/Dª ....., mayor de edad, vecino/a del municipio de Baeza con domicilio en ....., pro- visto/a del D.N.I. núm. ..... con núm. teléfono ..... y con dirección de correo electrónico .....

DECLARA QUE:

Que el número de miembros que constituyen mi unidad familiar asciende a:.....(expresar el núm. de miembros de la unidad familiar), de los que:

(expresar núm.) Trabajamos. (expresar núm.) Perciben pensión. (expresar núm.) Perciben prestación por desempleo. (expresar núm.) En situación de desempleo sin recibir prestación alguna. (expresar núm.) Otras situaciones (Expresar cuáles) .....

Que no se encuentra incurso en las circunstancias previstas en los núms. 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que no se halla inhabilitado para recibir subvención, ayuda o concesión alguna del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

Que está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Baeza.

Que autoriza al Ayuntamiento de Baeza para realizar el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás disposiciones que la desarrollan.

Que no ejerzo actividad agraria alguna ni poseo finca donde ejercerla.

Que no he sido sancionado por infracción medioambiental alguna.

Que en el supuesto de resultar adjudicatario de un "huerto social" me comprometo a explotar el mismo:

- Con estricta sujeción al Reglamento de Usos y demás directrices que al respecto imparta y establezca del Ayuntamiento de Baeza.
- A conservar y mantener el huerto sin realizar modificación alguna.
- A no utilizar productos fertilizantes o fitosanitarios dañinos al huerto.
- A destinar los productos agrícolas obtenidos al con- sumo personal y familiar, sin que pueda destinar los mismos a actividad económica alguna.

Para que conste y surta efecto donde proceda en Baeza, a.....de.....de 20….

EL SOLICITANTE
Fdo.: .....

Márquese en los círculos precedentes los documentos que se acompañan a la solicitud.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III. BAREMO PARA LA CONCESIÓN DE HUERTOS SOCIALES

1.- Requisitos excluyentes de la solicitud.-
- Poseer fincas rústicas de uso agrario en propiedad.
- No estar empadronado en la ciudad de Baeza con una antigüedad superior a seis meses.

2.- Situaciones puntuables.-
A) - Situación económica (ingresos por persona/mes): Ingresos inferiores al 20% (106,50 euros) del IPREM: 10 puntos.
- Ingresos entre 20% (106,50 euros): 40% (213,04 euros) del IPREM: 7 puntos.
- Ingresos entre el 40% (213,04 euros): 60% (319,51 euros) del IPREM: 5 puntos.
- Ingresos entre el 60% (319,52 euros): 80% (426,01 euros) del IPREM: 2 puntos.
- Ingreso superiores al 80% (426,01 euros) del IPREM: 0 puntos.

B) Tener menores a cargo: 2 puntos por cada menor.
C) Estar en situación de desempleo: 2 puntos por persona de la unidad familiar en situación de desempleo.
D) Discapacidad de alguno de sus miembros: Inferior al 33% de minusvalía: 0,5 puntos.
Entre el 34% y el 65% de minusvalía: 1 puntos. Superior al 65% de minusvalía: 2 puntos.
E) Familias víctimas de violencia de género: 2 puntos.
F) Familias monoparentales: 2 puntos.
G) Personas rehabilitadas de adicciones: 2 puntos.
H) Asistencia regular de los hijos en edad escolar al colegio: 2 puntos.
J) Familia numerosa: 2 puntos.

Nota 1: El número de parcelas a asignar serán de un total de 50, en el caso de empate en puntuación de 2 ó más solicitantes se realizará un sorteo entre ellos para determinar el número de orden de asignación.
Nota 2: En el caso de existir más de 50 solicitantes; los solicitantes no agraciados pasarán a una lista de suplencia con el orden asignado tras la baremación de las solicitudes, para cubrir las bajas que se pueden presentar durante el periodo de vigencia de la asignación de las parcelas.

Las situaciones SE JUSTIFICARAN con la siguiente documentación:

NO POSESIÓN DE FINCAS RUSTICAS CON CERTIFICADO DEL CATASTRO. (De todos los miembros de la unidad familiar)
RESIDENCIA EN BAEZA, EN UN PERIODO MAYOR DE SEIS MESES (certificado de empadronamiento)
SITUACIÓN ECONÓMICA. Se justificará con nóminas, declaración de la renta, certificado del INEM, certificado de la seguridad social,....)
TENER MENORES A CARGO (LIBRO DE FAMILIA Y CERTIFICADO DE CONVIVENCIA Y/O EMPADRONAMIENTO)
ESTAR EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO (COPIA TARJETA DEMANDANTE DE EMPLEO)
DISCAPACIDAD (certificado de discapacidad expedido por organismo competente)
FAMILIAS VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO (sentencia o auto de la orden de protección, informe C.M.I.M.)
FAMILIAS MONOPARENTALES (Libro de familia; sentencia de separación; partida de defunción del cónyuge)
PERSONAS REHABILITADAS DE ADICCIONES (Informe del órgano competente)
FAMILIA NUMEROSA (Titulo de familia numerosa)
ASISTENCIA ESCOLAR (Certificado del centro educativo).

”

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Baeza, 6 de abril de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª DOLORES MARÍN TORRES.

cve: BOP-2021-1459
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2021/1442 *Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.*

Edicto

Don José Diego Soriano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Begíjar para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquél del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

INGRESOS		
Capítulo	**Denominación**	**Euros**
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	816.959,60
2	Impuestos indirectos	28.383,28
3	Tasas y otros ingresos	398.852,39
4	Transferencias corrientes	927.642,58
5	Ingresos patrimoniales	13.648,56
	B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	488.674,19
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	**2.674.160,60**

cve: BOP-2021-1442
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	GASTOS	
Capítulo	**Denominación**	**Euros**
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	769.978,46
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.010.503,38
3	Gastos financieros	3.500,00
4	Transferencias corrientes	108.066,00
5	Fondo de contingencia	3.000,00
	B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	760.312,76
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	18.800,00
	TOTAL GASTOS	**2.674.160,60**

Igualmente conforme al artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público la Plantilla comprensiva de las plazas del personal funcionario, laboral y eventual de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

A.- FUNCIONARIOS

1.- SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL

Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE DENOMINACIÓN	OBSEVACIONES
1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención.	SECRETARIO INTERVENTOR	PROPIEDAD
1	C1	Administración General	Administrativo	ADMINISTRATIVO	PROPIEDAD
1	C1	Administración General	Administrativo	ADMINISTRATIVO	PROPIEDAD
1	C2	Administración General	Auxiliar	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PROPIEDAD
1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	PERSONAL OFICIOS OFICIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	PROPIEDAD

cve: BOP-2021-1442
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.- PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE DENOMINACIÓN	OBSEVACIONES
1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	POLICÍA LOCAL OFICIAL	PROPIEDAD
1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	POLICÍA LOCAL GUARDIA	VACANTE
1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	POLICÍA LOCAL GUARDIA	VACANTE
1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	POLICÍA LOCAL GUARDIA	VACANTE

B.- PERSONAL LABORAL FIJO

Nº	PUESTO	OBSERVACIONES
1	AUXILIAR INFORMÁTICA Y SERVICIOS VARIOS	
1	ENCARGADO BIBLIOTECA Y ARCHIVO MUNICIPAL	
1	DIRECTORA DE GUARDERÍA	FIJO DISCONTINUO
1	EDUCADORA DE GUARDERÍA	FIJO DISCONTINUO
1	COCINERA DE GUARDERÍA	FIJO DISCONTINUO
1	MAESTRO DE OBRAS	
1	ENCARGADO CEMENTERIO Y SERVICIOS VARIOS	
1	CONSERJE-NOTIFICADOR	VACANTE

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Begíjar, 6 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ DIEGO SORIANO GARRIDO.

cve: BOP-2021-1442
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

2021/1454 *Aprobación inicial y provisional del expediente número 4/2021 de modificación de créditos, mediante las modalidades de créditos extraordinarios y suplemento de crédito.*

Edicto

Don José Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de marzo de 2021 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial y provisional del expediente número 4/2021, de modificación de créditos mediante las modalidades de créditos extraordinarios y suplemento de crédito con destino a inversiones, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por remisión a este del artículo 177.2 del citado cuerpo legal, al objeto de que las personas interesadas que se encuentren legitimadas, conforme determina el artículo 170.1 de aquél puedan examinar el expediente, de manifiesto en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que habrán de fundarse en las causas recogidas en el punto 2 de este artículo 170, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

El expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado, en aplicación de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado, si transcurrido el plazo de quince días a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, no se hubiesen presentando alegaciones y/o reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial y provisional.

Canena, 6 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ CARLOS SERRANO RUIZ.

cve: BOP-2021-1454
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2021/1439 *Aprobación definitiva del expediente del Proyecto de Actuación de Ampliación del Cementerio Municipal.*

Anuncio

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave (Jaén).

Hace saber:

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente del proyecto de actuación ampliación Cementerio Municipal, para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Génave, 30 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLÁS.

cve: BOP-2021-1439
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2021/1440 *Aprobación definitiva del expediente del Proyecto de Actuación de Implantación de un aparcamiento para autocaravanas.*

Anuncio

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave (Jaén).

Hace saber:

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente del proyecto de actuación "Implantación de un aparcamiento para autocaravanas", para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Génave, 30 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLÁS.

cve: BOP-2021-1440
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE IBROS (JAÉN)

2021/1461 *Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Protección Civil de Ibros.*

Edicto

Don Juan Matías Reyes Mendoza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ibros (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el expediente de la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Protección Civil de Ibros, aprobada provisionalmente por Acuerdo Plenario de fecha 21 de octubre de 2019, se entiende adoptado definitivamente el Acuerdo, conforme lo dispuesto en el párrafo final de la letra c), del artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en virtud de la Modificación introducida por la ley 11/1999 de 21 de abril.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en virtud de la Modificación introducida por la ley 11/1999 de 21 de abril, a continuación, se transcribe el Acuerdo integro de la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación de Protección Civil de Ibros, que entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

"12).- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE IBROS.

Por el Sr. Alcalde, se dio cuenta el expediente instruido para la aprobación inicial del REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE IBROS, el cual es del siguiente tenor:

Ámbito Legislativo Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1.18.ª de la Constitución Española.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación.

Por su parte, en el ámbito de la protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de todos los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la administración local, las Agrupaciones están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias. Por ello, resulta de especial importancia impulsar este voluntariado, colaborar en su capacitación, centrar sus funciones y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía.

Con el presente Decreto se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con ello, se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

En relación al Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este ya fue creado por Orden de 18 de marzo de 1996, no obstante, en este Decreto se establece la obligatoriedad de la inscripción de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil para que tengan acceso a las vías de participación, fomento y formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, así como para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esto viene motivado, por un lado, por la necesidad de conocer la características y la distribución de este colectivo en el ámbito territorial de Andalucía (número de agrupaciones, número de personas que la conforman, distribución por provincias, etc.) para una adecuada integración de las Agrupaciones en los distintos planes de emergencia, y, por otro lado, desde la perspectiva de la colaboración de las entidades locales, el Registro permitiría conocer la capacidad de apoyo, la necesidad de homogeneización y el asesoramiento que éstas precisarían de la Junta de Andalucía para el impulso de las Agrupaciones en sus respectivos municipios.

El Reglamento General que se aprueba por el presente Decreto se estructura en siete capítulos. Se abordan aspectos relativos a la definición de las agrupaciones y de sus miembros, a su creación y disolución, a su dependencia orgánica y funcional, a su ámbito de actuación y funciones, a la formación del voluntariado y aspectos relativos a equipamiento, distintivos y uniformidad. Los reglamentos de las Agrupaciones locales de voluntariado de protección civil deberán ser acordes con esta norma, disponiendo las entidades locales de las que dependan de un plazo de tres años para la revisión y adecuación de los ya existentes.

En su proceso de elaboración, el presente Decreto se ha sometido al trámite de información pública, en el que han participado numerosos sectores, organismos y entidades afectadas. Además, se han solicitado los informes preceptivos previstos en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Consejería de Justicia e Interior, establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Justicia e Interior la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con diversas competencias, entre ellas las correspondientes a emergencias y protección civil.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia e Interior, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 4 de octubre de 2016,

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE IBROS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular:

a) La creación y disolución de las Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Ibros (en adelante, la Agrupación), y su ámbito de actuación.

b) El voluntariado de protección civil.

c) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a las Agrupaciones dependientes de las entidades locales de Andalucía.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista y desinteresada que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento General.

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo II. Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.

1. Corresponde al órgano de la respectiva entidad local, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el presente Reglamento General, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, el Registro).

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente de la entidad local, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde a la entidad local respectiva la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

1. La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.

b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

civil.

Capítulo III. El voluntariado

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la Entidad Local con las que estas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuitos, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.

d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.

e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.

f) Estar un año aproximadamente como voluntario en prácticas antes de entregarle el uniforme y realizar el curso de formación básica

2. Para ello presentará solicitud Anexo II, a la entidad local correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración, siempre en los términos que se establezcan en el reglamento de la Agrupación.

b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.

b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.

c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.

d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en función de lo establecido en el reglamento de la Agrupación.

e) Por fallecimiento.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

c) El Voluntario de P.C. tendrá derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

d) efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio

e) Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.

b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.

d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

funciones.

g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos y sanciones

1. Esta es una actividad altruista, solidaria y no lucrativa y excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del Voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

2. La valoración de las conductas meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa, siempre de carácter no material, corresponderá al Alcalde.

3. La iniciativa corresponderá al Jefe del Servicio correspondiente, en su defecto al Jefe de la Agrupación

4. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

5. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

6. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

7. Se considerarán faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y del material a cargo del Voluntariado durante el cumplimiento de una misión.

b) La no presentación al servicio sin previo aviso o la impuntualidad.

c) El estar en su puesto en el servicio y realizando otras tareas que puedan perjudicar el desarrollo de su trabajo y por consiguiente perjudicar al ciudadano o desprotegerlo.

Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión disciplinaria por un plazo máximo de 30 días, así como la acumulación de ellas podrá suponer la expulsión.

8. Se considerarán faltas graves:

a) El negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) La utilización fuera de los actos propias del servicio del equipo, del material, de los distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) No realizar las tareas encomendadas en el servicio o realizar otra diferente sin previo aviso, ni visto bueno del Jefe de Grupo

e) La acumulación de tres faltas leves.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días

9. Se considerarán faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) La desobediencia a los mandos del servicio, cuando afecte al servicio que deba ser cumplido, así como la falta de respeto a un superior.

c) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba realizar.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de drogas

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

10. El Voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa, en el caso de sanciones reglamentadas.

11. Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

12. Son causas de la suspensión.

a) La baja justificada

b) La sanción por falta

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

13. Constituye baja justificada:

a) El embarazo
b) La atención a recién nacidos o hijos menores
c) La enfermedad justificada
d) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad

14. Son causas de la rescisión:

a) La dimisión o renuncia

b) El cese se produce como consecuencia de:

Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

b) La expulsión, se comunicará inmediatamente al interesado.

Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, Certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de voluntarios y causa por la que se acordó la baja remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

Capítulo IV. Formación del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatoria durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.

b) Primeros Auxilios.

c) Contraincendios y salvamento.

d) Telecomunicaciones.

e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo V. Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de protección civil.

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local.

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

Capítulo VI. Equipamiento, Vehículos e Instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones.

1. Cada entidad local garantizará que:

a) La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

b) Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja.

Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1.-El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

2. La Entidad Local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Articulo. 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.

3. Debajo del distintivo, se dispondrá la descripción <<PROTECCIÓN CIVIL>>, pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.

4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos de circulen detrás, se dispondrá las inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.

8. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

1. Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.

2. En un lugar visible las motocicletas, ciclomotores y bicicletas llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

4. En el perímetro de la motocicleta, ciclomotores y bicicletas se ubicará un damero reflectante de color naranja.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 26. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Capítulo VII. Uniformidad de las Agrupaciones

Artículo 28. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de las Agrupaciones tendrá las siguientes características:

a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.

b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.

c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.

d) Todas la prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.

2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Artículo 29. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Andalucía deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.

2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.

3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.

4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera la entidad local.

Este Reglamento fue actualizado el 15 de octubre de 2019, siendo llevado a plano el 23 de octubre de 2019.

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO I

Distintivo del voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Escudo con la inscripción
"NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL"
Dentro de la franja blanca
de la bandera de Andalucía

Dentro de la franja blanca de la bandera de Andalucía se dispondrá el nombre de la Entidad Local a la que pertenezca la Agrupación. Para ello se utilizará el tipo de fuente Arial, color negro, con tamaño proporcional a la franja.

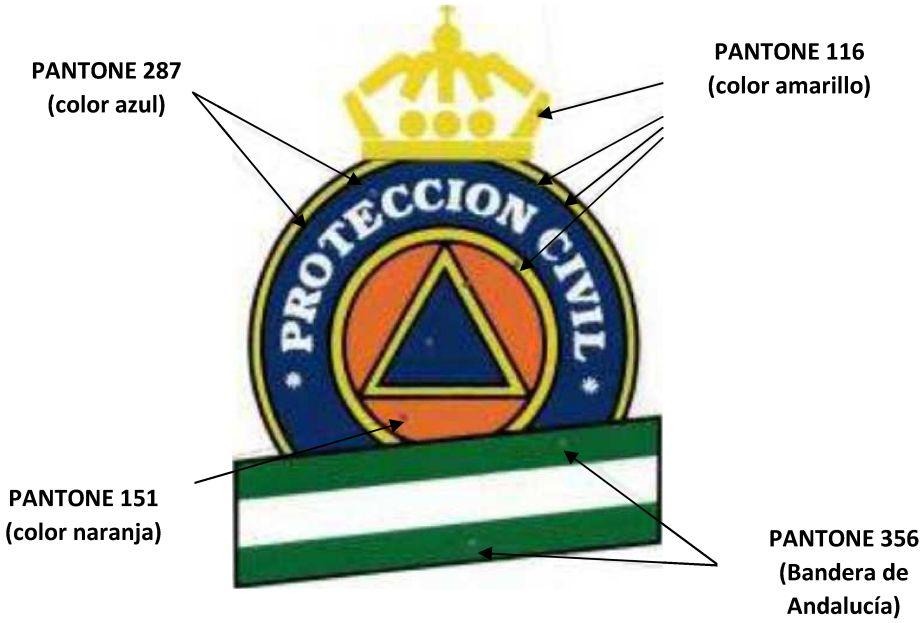

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II

SOLICITUD DE ASPIRANTE A VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL IBROS

*Apellidos*_____*Nombre:*_____

*D.N.I.*_____ *Fecha de Nacimiento:*_____

Domicilio: _____*Nº:*_____ *de* _____*(Jaén)*

*Teléfono/s:*_____

*Email:*_____

Formación Académica:

-

Permiso de Conducir: SI NO Tipo.-

SOLICITO

Mi incorporación *a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Ibros (Jaén)*

Y para ello me **COMPROMETO:**

- Formular compromiso expreso de colaboración con un nº. de horas anuales

- Realizar los cursos de formación

- Cumplir las obligaciones y deberes que establece el Reglamento.

- A estar un año de voluntario, antes de formar parte del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil de Ibros

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Seguidamente se único un breve debate en el que intervinieron diversos miembros de la corporación y estando suficientemente debatido el asunto por unanimidad de los asistentes que son diez de los once que integran la corporación adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Ibros.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el BOP, durante el plazo de treinta días, durante los cuales los interesado podrán presentar las sugerencias o reclamaciones que consideren pertinentes, entendiéndose aprobado definitivamente el presente reglamento si en dicho plazo no se presentaren".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibros, 6 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN MATÍAS REYES MENDOZA.

cve: BOP-2021-1461
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2021/1490 *Anuncio de bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal para sustituciones transitorias, acumulación de tareas, realización de programas o contrataciones de obra o servicios, para puestos de oficios en el Ayuntamiento de Linares.*

Anuncio

Don Raúl Caro-Accino Menéndez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares.

Hace saber:

Que se ha procedido a la aprobación de las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal para sustituciones transitorias, acumulación de tareas, realización de programas o contrataciones de obra o servicios, para los puestos de oficios que se relacionan seguidamente:

- Oficial 1ª de Fontanería
- Oficial 1ª de Herrería
- Oficial 1ª de Carpintería
- Oficial 1ª de Pintura
- Oficial 1ª Mecánico
- Oficial 1ª Electricista
- Oficial 1ª Jardinero
- Peón servicios múltiples
- Ayudante de herrería

De conformidad con lo previsto en la Base Quinta de las Bases Específicas el plazo de presentación de instancias será de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén de la presente convocatoria.

El texto íntegro de las Bases que han de regir el proceso selección, aparecerán publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Linares https://linares.sedelectronica.es

Contra las Bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer por los interesados/as en los casos y formas que determine la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Linares, 7 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, RAÚL CARO ACCINO MENÉNDEZ.

cve: BOP-2021-1490
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAÉN)

2021/1447 *Aprobación inicial de la actualización integral del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Lopera.*

Edicto

Doña Isabel Uceda Cantero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lopera (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Lopera adoptado en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del 2021, la actualización integral del Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Lopera (Jaén), en los término que figuran en el expediente, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, a contar desde el día siguiente al de la publicación de edicto en el BOP, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y formular las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estime oportunas al expediente.

En caso de no presentarse alegaciones durante el referido plazo, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, y sin necesidad de insertar nuevo edicto en el BOP. El resultado de las alegaciones y consiguiente elevación a definitivo del acuerdo inicialmente adoptado, se hará constar expresamente mediante certificación emitida por la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lopera, 6 de abril de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ISABEL UCEDA CANTERO.

cve: BOP-2021-1447
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/1448 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación (AFO) y de las certificaciones administrativas de reconocimiento de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación (FO).*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la Aprobación Provisional de la Modificación de la "Ordenanza Fiscal de la Tasa por Procedimientos de Reconocimiento municipal de las Situaciones de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación (AFO) y de las Certificaciones administrativas de Reconocimiento de las Edificaciones en situación legal de Fuera de Ordenación (FO)", cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 28 de fecha 11 de febrero de 2021 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

cve: BOP-2021-1448
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO MUNICIPAL DE LAS SITUACIONES DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN (AFO) Y DE LAS CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES EN SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN (FO).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Marmolejo establece la tasa por la expedición de la resolución administrativa para las declaraciones mediante reconocimiento de los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones previstas en el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aisladas o agrupadas, en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, respecto de los cuales no se pueden adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010 de 10 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 5 y siguientes del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Asimismo se incluye la expedición de resoluciones declarativas de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990,25 julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de los procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación (AFO) y de las certificaciones administrativas de reconocimiento de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, para edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable, y Ley 8/1990,25 julio, para edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que

cve: BOP-2021-1448
Verificable en https://bop.dipujaen.es

siendo titulares de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal la resolución administrativa acreditativa por la que se declare el inmueble en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

Artículo 5. Base imponible

Constituye la base imponible el presupuesto de ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones, objeto de la declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, que figure en el certificado técnico aportado por el interesado junto a la correspondiente solicitud.

El Presupuesto de Ejecución Material (PEM) nunca podrá ser inferior al calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente a esta provincia, en cada momento. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomará como valor, el resultante de la tabla precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA) y en su defecto o de forma justificada por el uso de la construcción o instalación, de acuerdo con un banco de precios oficial.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria vendrá determinada por:

1. Para el caso de edificaciones declaradas asimilables a fuera de ordenación (AFO): La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 3,80% sobre la base imponible recogida en el artículo anterior. No obstante, se exigirá una cuota mínima de 500 euros, para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo éste no supere dicha cuota.

2. Para el caso de certificaciones acreditativas de la situación legal de fuera de ordenación que se formulen y tramiten de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma, se satisfará una cuota de 250 euros.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la solicitud, la cuota a liquidar será el 70% de las señaladas en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

cve: BOP-2021-1448
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación del inmueble en cuestión, o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, ni en su caso por la renuncia del solicitante una vez se haya dictado el acto administrativo de declaración.

Artículo 9. Declaración

Los titulares de los actos de uso del suelo, y en particular de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones que estando interesados en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada de la documentación administrativa y técnica que a tal efecto se requiera en las Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para la Regularización de Viviendas Irregulares, así como, el correspondiente impreso de autoliquidación de tasas.

Artículo 10. Liquidación e ingreso

1. Las tasas por expedición de la resolución administrativa por la que se declara en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación los actos de uso del suelo o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones, se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria en la que el Ayuntamiento tenga cuenta abierta, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

cve: BOP-2021-1448
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marmolejo, 6 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2021-1448
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/1449 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos financieros y con acceso desde la vía pública.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la Aprobación Provisional de la Modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial de Terrenos de dominio público con Cajeros Automáticos, Instalados en la Fachada de Establecimientos Financieros y con Acceso desde la Vía Pública", cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 28 de fecha 11 de febrero de 2021 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

cve: BOP-2021-1449
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS, INSTALADOS EN LA FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS Y CON ACCESO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la "tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos financieros y con acceso directo desde la vía pública" que se regirá por esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Marmolejo.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos financieros y con acceso directo desde la vía pública, en virtud de lo establecido en los artículos 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son los siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento especial del dominio público local.

- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

Articulo 5. Responsables

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

cve: BOP-2021-1449
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Articulo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la Tarifa siguiente: Tarifa única cajero automático: 12.000,00 euros anuales

Artículo 7. Exenciones de la tasa.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 8. Devengo y periodo impositivo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero de cada año.

En los siguientes ejercicios y en los plazos determinados anualmente por la Corporación, la tasa se liquidará por medio del Padrón de cobro periódico por recibo.

2. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, se prorrateará la cuota por trimestres naturales calculándose las tarifas en proporción al número de trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento mencionado.

En los supuestos de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas se prorratearán por trimestres naturales con exclusión del trimestre en el que se produzca el cese citado, pudiendo solicitar el reintegro de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se produjo aprovechamiento alguno.

3. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 9. Gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas

cve: BOP-2021-1449
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin lo sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Artículo 10. Recaudación

1. En consonancia con el artículo 9, tratándose de supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, aquellos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cual habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos de cobro periódico y vencimiento anual que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Transitoria

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el COVID-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de las medida adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende temporalmente la aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día que se efectúe la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación

cve: BOP-2021-1449
Verificable en https://bop.dipujaen.es

o derogación expresa.

Marmolejo, 6 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2021-1449
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/1450 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la Aprobación Provisional de la Modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras", cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 28 de fecha 11 de febrero de 2021 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece un impuesto por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación y obra, y en los términos previstos de los artículos 100 al 103 del citado RDL 2/2004, cuya aplicación se realiza con arreglo a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

cve: BOP-2021-1450
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija la obtención de la correspondiente licencia o declaración responsable y/o comunicación previa, según lo contemplado en la legislación urbanística vigente, normas u ordenanzas municipales, se haya obtenido o no dicha licencia, o se haya presentado o no dicha declaración responsable, y siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o quien conste en la documentación presentada en concepto de declaración responsable o comunicación previa, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. Base imponible

La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, incluidos los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra e integrantes del proyecto para el que se solicita la licencia de obras o declaración responsable, y que carezcan de identidad propia respecto de la construcción realizada.

Se excluye de la base imponible los gastos generales, el beneficio industrial y los honorarios profesionales. Igualmente, no forman parte de la misma el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra.

Artículo 5.- Cuota.

Las cuotas del impuesto serán el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 6.- Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 2,80% del presupuesto de ejecución material de la obra.

Artículo 7.- Devengo.

cve: BOP-2021-1450
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia ni se haya presentado la declaración responsable y/o comunicación previa.

Artículo 8.- Exenciones.

Está exenta de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidad Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 9.- Gestión.

1- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de realizar la correspondiente solicitud.

2.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por el interesado. La base imponible presentada será comprobada por los técnicos municipales.

3.- En caso de que se modifique las actuaciones a realizar y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

4.- Tras la comprobación por parte de los técnicos municipales de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas la Administración Municipal, podrá modificar la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. Caso contrario la liquidación provisional quedará elevada a definitiva de forma automática.

5.- En el caso de que no se llegue a realizar la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán la obligación de comunicarlo al ayuntamiento, así como el derecho a la devolución de las cuotas satisfechas y siempre, que no se vea afectada por la prescripción prevista en el artículo 67 apartado c, de la LGT y entendiendo como fecha de inicio del cómputo, el momento de realizar el ingreso de la cuota tributaria.

Artículo 10. Intereses de Demora

1.- Devengarán intereses de demora las cuotas de este impuesto incursas en el procedimiento de apremio, computándose el periodo desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

2.- En todo caso, se liquidarán intereses de demora de acuerdo con la normativa vigente.

cve: BOP-2021-1450
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 11. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final única:

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Marmolejo, 6 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2021-1450
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/1458 *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y/o comunicaciones en materia de urbanismo.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Concesión de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y/o Comunicaciones en Materia de Urbanismo, cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 28 de fecha 11 de febrero de 2021 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente.

Se da publicidad al texto Íntegro de la citada Ordenanza Fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO: TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y/O COMUNICACIONES EN MATERIA DE URBANISMO

Exposición de Motivos

En el ámbito urbanístico, la licencia como acto reglado que habilita a la realización de una determinada actuación o uso, conlleva una importante carga de interés público que recae en la correcta utilización del suelo como mecanismo de intervención administrativa previa.

No obstante, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía los mecanismos de la declaración responsable y la comunicación previa se introducen en nuestro derecho positivo a través de la Leyes estatales 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las

cve: BOP-2021-1458
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actividades de servicios y su ejercicio, y de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de distintas leyes para su adaptación a la anterior. Dichas Leyes trasponen la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (conocida como Directiva de Servicios), con la finalidad de fomentar el crecimiento económico y la supresión de barreras al comercio.

Se establece así la posibilidad de iniciar una actividad, actuación o uso mediante un acto de comunicación a la Administración por los interesados, que aportarán en ese acto la documentación acreditativa necesaria, dejando la actividad de control administrativo para un momento posterior.

La Ley 25/2009 contiene múltiples referencias tanto a las declaraciones responsables como a las comunicaciones, aunque la regulación se concentra en el artículo 69 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sobre este pilar normativo básico se ramifican las diversas leyes sectoriales que contienen previsiones específicas al respecto, que en al ámbito urbanístico andaluz se concentran en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, incorporado por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables en materia de Urbanismo”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive, y el art. 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo a que se refiere el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada norma y en las Normas Subsidiarias de este Municipio, y todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los actos a los que hace referencia tal precepto atienden a:

a) Las parcelaciones urbanísticas.

b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su

cve: BOP-2021-1458
Verificable en https://bop.dipujaen.es

explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.

c) Las obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

e) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

f) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

g) La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.

h) La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i) La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

j) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

k) La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29.

l) Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

ll) Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.

m) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

n) La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

cve: BOP-2021-1458
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ñ) Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

o) Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

p) La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 10.

g) Cualquier otro acto que se determinen reglamentariamente o por las normas urbanísticas vigentes.

2. Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

3. Asimismo constituye el hecho imponible de esta Ordenanza y están sujetos a Declaración Responsable o Comunicación previa ante el Ayuntamiento, los actos recogidos en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, incorporado por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, siendo las actuaciones urbanísticas que se enumeran:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

Artículo 3. Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

cve: BOP-2021-1458
Verificable en https://bop.dipujaen.es

General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios y actividades incluidas en el hecho imponible especificado en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de las obras, que deberán cumplir todas las obligaciones derivadas de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el art. 42 de la Ley General tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades referidas en el art. 43.1 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

Artículo 5. Base Imponible.

La Base imponible de la tasa se aplicará sobre el Presupuesto de Ejecución Material y/o Coste Real y Efectivo, incluidos los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra e integrantes del proyecto para el que se solicita la licencia de obras o urbanística, y que carezcan de identidad propia respecto de la construcción realizada y excluidos los gastos generales, el beneficio industrial y los honorarios profesionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

En cumplimiento del artículo 24.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen correspondiente al 1%, estableciendo una cuota mínima de 20 €.

Para las Declaraciones Responsables de Ocupación o Utilización a las que hace referencia el art 2.3.d), la cuota tributaria será de 20 €.

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística en caso que el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

cve: BOP-2021-1458
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto o presupuesto presentado, ni por desistimiento o renuncia del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. Normas de Gestión.

La gestión de la tasa compete al Área de Urbanismo.

La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

Las obras y actividades que para su ejecución requieran la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente con la licencia urbanística, según Ordenanza Reguladora vigente en el término municipal de Marmolejo.

Artículo 10. Liquidación.

La tasa por Licencias Urbanísticas, o control administrativo de la comunicación de obras, se exigirá en régimen de autoliquidación, y se efectuará en el momento de la presentación de la solicitud de concesión de licencia y/o declaración responsable o comunicación que originen su exacción, según el artículo 26 del RD 2/2004.

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de realizar la correspondiente solicitud.

La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda, y se determinará la base imponible de la tasa en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos Municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Terminadas las obras, la Administración municipal practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo y exigiendo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incrementado del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

cve: BOP-2021-1458
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 11. Transmisión.

Las licencias otorgadas de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza, serán transmisibles siempre que el anterior y el nuevo interesado, lo comuniquen por escrito a la Administración Municipal, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades que en su caso pudieran derivarse para el titular de la licencia, conforme recoge el art. 24.1 del RD 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidades Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Constituyen, en todo caso, infracciones:

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de los actos sujetos a esta Ordenanza, sin perjuicio de la calificación que proceda.

- No dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las Obras realizadas o de las modificaciones de las mismas.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base.

- En los casos de solicitud de legalización de las obras ejecutadas sin licencia o no ajustarse a la misma, cuando los interesados no aporten en el plazo de tres mese los documentos que se exijan por la Administración Municipal se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

Disposición Transitoria

Las solicitudes de licencia y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marmolejo, 6 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2021-1458
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/1462 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tramitación de actuaciones urbanísticas mediante Declaración responsable y Comunicación previa.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda definitivamente aprobado el acuerdo plenario inicial de fecha 5 de febrero de 2021 de este Ayuntamiento, de la Ordenanza reguladora de la tramitación de actuaciones urbanísticas mediante Declaración responsable y Comunicación previa, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local. El texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACION DE ACTUACIONES URBANISTICAS MEDIANTE DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La autorización administrativa mediante el otorgamiento de previa licencia para cualquier actuación urbanística ha sido durante años el procedimiento singular utilizado por la Administración.

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre, relativa a los Servicios de Mercado Interior se introdujo principios de simplificación administrativa, limitando la autorización previa obligatoria (licencia), e introduciendo las técnicas de la declaración o comunicación.

De este modo, la Ley 25/2009 modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como introdujo el artículo 71.bis en la hoy derogada Ley 30/92, pero que mantiene su vigencia en la actual Ley 39/2015 (LPACAP) en su artículo 69, haciendo también referencia a estas figuras en los artículos 5.3, 11.2.b) y 21.1. actuales.

Las siguientes modificaciones en las leyes estatales de carácter básico vienen de la mano del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre que modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que incorporó a la Ley 7/1985, los artículos 84 bis y 84 ter, y finalmente la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la redacción del artículo 84 bis, estableciendo que el ejercicio de actividades no se someterá a

cve: BOP-2021-1462
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, salvo que mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación no puedan salvaguardarse razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad. De esta forma, la declaración responsable o comunicación previa facultará para realizar la actividad pretendida desde el día de su presentación y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

La primera modificación que se produce en el ámbito urbanístico respecto a este nuevo sistema de simplificación de trámites, viene de la mano de una norma estatal de carácter básico, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, al establecer la inexigibilidad de licencia para la adaptación de locales donde se vaya a desempeñar una actividad económica cuando no precisen proyecto según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En el ámbito de la legislación de ordenación territorial y urbanística, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana restablece en su artículo 11.5 la posibilidad de solicitar mediante declaración responsable o comunicación previa la ocupación o utilización de las edificaciones que ya introdujo la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

La legislación urbanística andaluza comienza a modificar su articulado para adaptarlo a la legislación estatal mediante la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introduciendo la Disposición Adicional decimocuarta que establece la inexigibilidad de licencias en el mismo sentido que ya lo había establecido la Ley 12/2012.

Finalmente en el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, es donde se ha producido una revisión de los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación, modificando el artículo 169.3 de la LOUA e introduciendo un nuevo artículo 169 bis que sustituyen la obligatoriedad de solicitar licencia urbanística, por la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas para determinados actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el vuelo y el subsuelo.

En el apartado VIII de la exposición de motivos del citado decreto dice:

“En el ámbito urbanístico, en el artículo 6 del citado Decreto-ley, se revisan los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos.

cve: BOP-2021-1462
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La licencia urbanística es un acto reglado de la administración municipal que tiene por objeto comprobar dos aspectos fundamentales; el cumplimiento de los presupuestos de ejecución del planeamiento en régimen de actuaciones edificatorias y la adecuación de las actuaciones a las determinaciones de la planificación territorial y urbanística vigente. Además, en los términos que disponga la normativa sectorial, el examen se extiende a aquellos aspectos cuya competencia se atribuye expresamente a los ayuntamientos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades de los agentes de la edificación conforme a su normativa reguladora.

El alcance de las obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano consolidado, permite que el control administrativo sobre las mismas pueda hacerse a posteriori, sin que ello conlleve una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, dado que en esta clase de suelo la ejecución del planeamiento se realiza en régimen de actuaciones edificatorias y la intervención se produce sobre un elemento que de partida se ajusta a las determinaciones del plan.

Igual juicio de proporcionalidad cabe hacer respecto a las licencias de ocupación y de funcionamiento de edificios y establecimientos para los que previamente se haya otorgado licencia de obras. El objeto del control administrativo en este caso es comprobar que la obra ejecutada se ajusta a la licencia otorgada, lo que queda garantizado con la certificación final de obra que debe emitir la dirección facultativa, y con el control a posteriori de la administración.

El control administrativo en este tipo actos pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen básico del procedimiento administrativo común, el régimen sancionador vigente en materia de urbanismo y el correspondiente al resto de la legislación sectorial en función del interés afectado por la infracción, de tal forma que este mecanismo no supone un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio público, ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa aplicable.

Título primero.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito urbanístico de competencia del Ayuntamiento de Marmolejo, el régimen jurídico de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en su redacción dada por el Decreto-ley 2/2020 de 9 de marzo de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo y el vuelo, sometidos a la presentación de la declaración responsable o comunicación, cuyo régimen de intervención y control urbanístico no se encuentre regulado por otra ordenanza municipal específica.

cve: BOP-2021-1462
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 3. Normativa aplicable.

El régimen aplicable a la presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones, se ajustarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la legislación urbanística y sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial a los dispuesto en el artículo 169 bis de la de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 4. Órganos competentes.

La resolución de los actos de comprobación, control e inspección de las declaraciones responsables y comunicaciones, corresponde al Alcalde.

Artículo 5. Sujetos obligados.

1. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están sujetas al deber previo de presentación de Declaración responsable o Comunicación, para la realización de cualquier acto de edificación y/o de uso del suelo, incluido el vuelo y el subsuelo, recogidos en los artículos 13, 14 y 18 de la presente ordenanza.

2. Todos los interesados podrán actuar por medio de representante, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Representación.

La representación del interesado podrá acreditarse para cada procedimiento por cualquiera de los medios admisible en derecho, incluido el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, así como a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 7. Derechos de los interesados.

Los interesados en los trámites y procedimientos regulados en la presente ordenanza tendrán reconocidos además de los derechos establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación del procedimiento.

2. A subsanar las deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de declaración responsable o comunicación.

3. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.

4. A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, en la tramitación de los

cve: BOP-2021-1462
Verificable en https://bop.dipujaen.es

procedimientos.

5. A no presentara documentos que obren en poder de los servicios municipales, sin perjuicio de la obligación de identificar el expediento o procedimiento en el que se encuentran incluidos los mismos.

6. A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.

Artículo 8. Deberes de los interesados.

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

1. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente ordenanza.

2. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por desistido en el procedimiento en caso contrario.

3. Estar en posesión de toda aquella documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la declaración responsable o comunicación previa, desde el momento de su formulación y durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.

4. Poner a disposición del Ayuntamiento la documentación indicada en el párrafo anterior, en el momento que dicha administración la requiera.

5. Disponer en el lugar de las obras del documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable o comunicación, mientras duren estas, para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

6. Ejecutar conforme al plazo de vigencia establecido en la declaración responsable o comunicación.

7. Reparar los desperfectos, que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones, se originen en la vía pública y demás espacios colindantes.

8. Exigir a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, y de gestión de residuos de la construcción.

9. Facilitar la intervención municipal en orden a comprobar, controlar e inspeccionar las obras o actuaciones objeto de declaración responsable o comunicación.

Artículo 9. Formularios normalizados y lugar de presentación.

La declaración responsable y comunicación previa se realizará en los registros municipales o en el registro electrónico de este Ayuntamiento debidamente cumplimentada con arreglo a

cve: BOP-2021-1462
Verificable en https://bop.dipujaen.es

los modelos oficiales que figuran en los anexos de esta ordenanza.

Artículo 10. Documentación esencial.

La documentación que se detalla en los modelos oficiales deberá estar en posesión de su titular.

Artículo 11. Obligados a relacionarse por medios electrónicos.

1. Estarán obligados a relacionarse con el Ayuntamiento a través de su sede electrónica para la realización de los trámites que en dicha sede se habiliten:

a. Las personas jurídicas.

b. Las entidades con personalidad jurídica.

c. Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con esta administración en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d. Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e. Cualquier otro interesado establecido en la legislación de procedimiento administrativo común u otra normativa sectorial de aplicación.

2. Las personas físicas no incluidas en el apartado anterior podrán elegir, en todo momento, relacionarse con el Ayuntamiento a través de la mencionada sede electrónica o de manera presencial en soporte papel.

Artículo 12. Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico para avisos.

1. Los interesados podrán designar un dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico a los exclusivos efectos de recibir avisos relativos a la tramitación de sus procedimientos, pero no para la práctica de las notificaciones que lo serán conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 y por los sistemas que tengan habilitados el Ayuntamiento.

2. Quien ostente la consideración de interesado o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada en la sede electrónica.

Título segundo

Declaraciones responsables y Comunicaciones

Artículo 13. Concepto de declaración responsable.

La declaración responsable es el documento suscrito por el interesado, en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que el ejercicio de actuaciones urbanísticas declaradas cumple con los requisitos exigidos por la presente ordenanza y el resto de la normativa

cve: BOP-2021-1462
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vigente aplicable para su realización, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho ejercicio.

Estarán sujetos a Declaración responsable, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, las actuaciones urbanísticas detalladas en el artículo 169 bis de la LOUA. A los efectos de lo contenido en la presente Ordenanza, se agrupan en las siguientes categorías:

1. DECLARACION RESPONSABLE DE OBRAS.

2. DECLARACION RESPONSABLE DE OCUPACION, UTILIZACION, O CAMBIO DE USO.

Artículo 14. Actos sujetos a declaración responsable de obras:

1. Están sujetas al régimen de declaración responsable:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o número de viviendas.

Se exceptúan de la aplicación de este régimen, la legalización de obras que hayan sido objeto de acta de inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística.

2. A los efectos de la documentación a presentar, se establecen 2 subcategorías de declaración responsable de obras:

a) Declaración responsable de obra menor, para obras a las que no sea exigible Proyecto o Memoria Técnica.

b) Declaración responsable de obra mayor, para obras a las que les sea exigible Proyecto o Memoria Técnica.

Para obras de menor entidad material y técnica, así como de escasa complejidad administrativa y sectorial, y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá acotarse la documentación técnica obligada para cada tipo de obra.

3. La instancia se acompañará, aparte de la documentación común y la específica exigibles, de una declaración responsable en modelo normalizado, sobre el cumplimiento de esta ordenanza y de las condiciones recogidas en la legislación urbanística y sectorial, especificando:

a) Que las obras están sujetas al régimen de declaración responsable de obras, según lo recogido en el presente artículo.

b) Que las obras no se realizarán en una edificación objeto de Acta de Inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística, que afecte a la finca registral objeto de

cve: BOP-2021-1462
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la declaración responsable.

c) Que las obras cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, y disponen de la documentación que así lo acredita, así como las autorizaciones e informes exigibles por la legislación sectorial con carácter previo a la licencia.

d) Que se adjunta resolución del trámite ambiental, en caso de que se exigible.

e) Que se adjunta autorización de la Consejería competente en materia medioambiental, en caso de que sea exigible.

f) Que se adjunta autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, en caso de que sea exigible.

g) Que se adjunta certificado o resolución de la regularización de la edificación, en caso de que sea exigible.

h) Que la edificación no se encuentra en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación o, en caso de que así fuera, que las obras son obras autorizables.

Artículo 15. Declaración responsable de ocupación, utilización o cambio de uso.

1. Tienen por objeto acreditar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación, así como que las obras realizadas se adecúan a la licencia o a la declaración responsable que amparan dichas obras.

2. La declaración responsable de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la declaración responsable de utilización en los demás supuestos.

3. Están sujetos a declaración responsable:

a) La ocupación o utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

b) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia concedida.

c) Los cambios de uso en la edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas, o en parte de las mimas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

4. La instancia se acompañará, aparte de la documentación común y la específica recogida en esta Ordenanza, de una declaración responsable en modelo normalizado, sobre el cumplimiento de esta Ordenanza y de las condiciones recogidas en la legislación urbanística y sectorial, especificando:

a. Que la ocupación, utilización o cambio de uso está sujeto al régimen de declaración

cve: BOP-2021-1462
Verificable en https://bop.dipujaen.es

responsable, según lo establecido en este artículo.

b. Que la edificación no ha sido objeto de Acta de Inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística, que afecta a la finca registral objeto de declaración responsable o, en caso contrario, que se ha legalizado la actuación que ocasionó el Acta o la apertura del expediente de protección urbanística.

c. Que la ocupación, utilización o cambio de uso, cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, y dispone de la documentación que así lo acredita, así como las autorizaciones e informes exigibles por la legislación sectorial con carácter previo a la ocupación, utilización o cambio de uso.

d. Que se adjunta certificado de regularización de la edificación, en caso de que sea exigible.

e. Que la edificación no se encuentra en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación.

f. Que el uso es compatible con el planeamiento y la ordenación urbanística.

Artículo 16. Obligación de comunicación de las modificaciones de datos declarados.

1. Cualquier hecho que suponga modificación de alguno de los datos incluidos en una declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento deberá ser comunicado por el interesado en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha en la que se produzca el hecho, o en el plazo que al efecto establezca la normativa específica.

2. La comunicación de las modificaciones se formalizará mediante la presentación de una nueva declaración responsable, que desde la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento será la única declaración vigente a todos los efectos, sustituyendo a la anterior.

Artículo 17. Cambio de titularidad de las declaraciones responsables.

1. Las declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones de la declaración responsable ni de sus efectos.

2. La transmisión de la declaración responsable deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento mediantes comunicación previa de transmisión, suscrita conjuntamente por ambas partes, según modelo oficial aprobado al efecto. Será requisito indispensable que el formulario esté completo y correctamente cumplimentado.

3. El nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar expresamente en la comunicación la transmisión.

Artículo 18.- Vigencia.

1. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la

cve: BOP-2021-1462
Verificable en https://bop.dipujaen.es

solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

2. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las circunstancias:

a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica del suelo.

3. Conforme a la legislación básica en materia del suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Artículo 19. Comunicación previa.

Están sujetos a comunicación los siguientes actos:

1. Cambio de titularidad de la Declaración responsable en vigor.

2. Prórroga de la vigencia de la Declaración Responsable.

3. Los cambio de titularidad de las licencias y de las Declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.

4. El inicio de las obras.

5. Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable.

cve: BOP-2021-1462
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 20. Comprobación de la declaración responsable o comunicación previa.

1. Las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento tienen la condición de "actuaciones a posteriori" no siendo, por tanto, condición necesaria para su eficacia.

2. El Ayuntamiento comprobará el documento presentado, a fin de determinar que la declaración responsable o la comunicación previa se ajusta el modelo oficial aprobado, que los datos contenidos en el mismo están completos y que no presenta errores, omisiones o irregularidades que deban ser subsanados.

Artículo 21. Subsanación de faltas en la Declaración responsable o comunicación previa.

1. Cuando la comprobación de los datos consignados en el formulario de la declaración o comunicación ofrezca como resultando la existencias de errores, deficiencias u omisiones en el mismo, el Ayuntamiento requerirá al titular de la obra o actuación que subsane los defectos existentes en el plazo de 10 días hábiles.

2. La subsanación conllevará la presentación de una nueva declaración o comunicación, con mención expresa a la declaración o comunicación que sustituye.

3. Finalizado el trámite indicado, si se hubieran corregido los defectos, se procederá en la forma establecida en artículo siguiente. La no subsanación de los mismos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obras o acto afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, dictándose al efecto resolución motivada por el órgano competente.

TITULO III. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.

Artículo 22. Disposiciones generales sobre los procedimientos de comprobación, inspección y control.

1. El Ayuntamiento, a partir de la fecha de entrada en su Registro, de una declaración responsable o una comunicación, podrá realizar actuaciones dirigidas a la verificación del cumplimiento de requisitos para la ejecución de los actos objeto de declaración o comunicación, en virtud de las funciones de comprobación, inspección control atribuidas en la ley.

2. La comprobación, inspección y control podrá ser realizada en cualquier momento, durante el tiempo inherente a su ejercicio o el tiempo de ejecución de los actos y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sin que existan limitaciones en cuanto al número de veces que pueda ser sometida a estas verificaciones una misma declaración o comunicación.

3. Las actuaciones serán iniciadas de oficio, mediante resolución del Ayuntamiento, ya que por propia iniciativa, orden superior, a petición razonada a otros órganos, o por denuncia interpuesta con las formalidades del artículo 62 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

cve: BOP-2021-1462
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. La resolución que ponga fin al procedimiento de comprobación, inspección y control tendrá que notificarse en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de resolución de inicio del procedimiento.

Artículo 23. Requerimiento de acreditación documental del cumplimiento de requisitos.

La resolución de inicio de las actuaciones de comprobación, inspección y control, que incluirá el requerimiento de la documentación establecida en los anexos correspondientes, se notificará al interesado, que dispondrá de 10 días para presentar los documentos que acrediten su complimiento.

Artículo 24. Comprobación del cumplimiento de requisitos.

1. El Ayuntamiento comprobará la documentación aportada a fin de determinar si la misma está completa y si acredita suficientemente el cumplimiento de los requisitos.

2. Sin perjuicio de las actuaciones indicadas en el apartado anterior, para completar la información necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos, el Ayuntamiento realizará las actuaciones que procedan de las detalladas a continuación:

a) Comprobación de los documentos que obren el expediente de las obras o acto objeto de declaración o comunicación.

b) Requerimientos de información o documentación a terceras personas u organismos públicos no consultados por otras vías, que pudieran tener conocimiento de hechos o disponer de datos que pudieran facilitar la resolución del procedimiento.

c) Inspección del lugar de las obras.

Artículo 25. Actuaciones derivadas del resultando de la comprobación del cumplimiento de requisitos.

1. Si la documentación aportada y las obras ejecutadas se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, se dictará por el Ayuntamiento resolución favorable y de archivo del procedimiento de comprobación que será notificado al interesado.

2. Si la documentación aportada /o las obras ejecutadas no se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, se dictará por el Ayuntamiento resolución desfavorable y de archivo del procedimiento de comprobación, que se notificará al interesado, sin perjuicio de las medidas que procedan para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en todo caso, para la reposición de la realidad física alterada, así como del ejercicio de la potestad sancionadora, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

cve: BOP-2021-1462
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DISPOSICION DEROGATORIA.

Queda derogada la ordenanza municipal reguladora del otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de los edificios, publicada en el BOP número 89 de 19 de abril de 2001.

DISPOSICION FINAL UNICA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y comenzará a aplicarse a los quince días conforme a lo establecido en los artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el pazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marmolejo, 6 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.

cve: BOP-2021-1462
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2021/1463 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del procedimiento para la regularización de viviendas irregulares.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda definitivamente aprobado el acuerdo plenario inicial de fecha 5 febrero de 2021 de este Ayuntamiento, de la Ordenanza reguladora del procedimiento para la regularización de viviendas irregulares, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local. El texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DE VIVIENDAS IRREGULARES.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente en fecha 31 de julio de 2014, la ordenanza municipal reguladora de la documentación necesaria que debe acompañar a las solicitudes de inicio del procedimiento para el reconocimiento de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, así como la ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable, quedando definitivamente aprobadas por no haberse presentado reclamaciones, publicándose el texto íntegro de las mismas en el BOP de Jaén nº 206 de 27 de octubre de 2014, basándose en el Decreto 2/2012 de 30 de enero que regulaba el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Posteriormente el Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente en fecha 26 de enero de 2018, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa para el reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, quedando definitivamente aprobadas por no haberse presentado reclamaciones, publicándose el texto íntegro en el BOP de Jaén nº 59 de 26 de marzo de 2018, basándose igualmente en el Decreto 2/2012 de 30 de enero que regulaba el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 24 de septiembre de 2019, se ha aprobado el Decreto-ley 3/2019 de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Comunidad Autónoma de Andalucía.

El texto se divide en tres Títulos más el Título Preliminar y diversas disposiciones derogatorias, transitorias y adicionales.

En cuanto a su contenido, cabe destacar:

• El Título I se ocupa del procedimiento de declaración de la situación de asimilado a fuera de ordenación, y su régimen antes y después de la declaración. Como novedad, se introduce que dicho régimen es independiente de la clase de suelo donde se ubiquen y de su forma de implantación. En dichas edificaciones y mientras no se produzca la declaración administrativa de la situación de asimilado a fuera de ordenación, no se permite el acceso a los servicios básicos ni realizar ningún tipo de obra. Una vez reconocida la situación de asimilado a fuera de ordenación, las personas propietarias de esas edificaciones podrán acceder a los servicios de saneamiento, abastecimiento de agua y suministro eléctrico, si ya existieran las correspondientes redes de infraestructuras, o resolver dichos servicios de forma autónoma. Además, se admiten las obras de conservación necesarias para el mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad que garanticen su habitabilidad o uso.

• El Título II regula la formulación y aprobación por los Ayuntamiento de los Planes Especiales para la adecuación ambiental y territorial de las agrupaciones de edificaciones irregulares.

• En el Título III se regula la incorporación de las edificaciones irregulares a la ordenación urbanística.

• La Disposición final primera modifica varios preceptos de la Ley 7/2002, referidos al contenido del Decreto-ley que ahora se aprueba.

III.- En ese marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, para concretar el procedimiento de certificación del régimen urbanístico de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en Suelo Urbano y Urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, así como el procedimiento para la declaración de edificaciones en situación de asimilado a Fuera de Ordenación (en adelante AFO). En cumplimiento de lo regulado por el artículo 7 del DL 3/2019, se dictan las Condiciones Mínimas de seguridad y salubridad, manteniendo en esencia las contenidas en la Sección 4ª de la anterior Ordenanza, matizadas con las condiciones derivadas del nuevo texto legal.

IV.- Entre las novedades introducidas por la presente Ordenanza, en mandato del nuevo DL 3/2019, interesa destacar:

• La regularización de las edificaciones se extiende a cualquier clase de suelo (Urbano, Urbanizable y No Urbanizable), y con independencia de cómo estén implantadas (aisladas o formando parte de una agrupación).

• No se establece la obligación de regularizar las edificaciones aunque, en alguno de los supuestos, es exigible para la acometida a redes de servicios y la ejecución de obras. En

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuanto a la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, tampoco es exigible la regularización, aunque en el caso de los AFO´S deberán hacerse constar dichas limitaciones.

• Se establece un régimen similar al de las edificaciones Fuera de Ordenación en el ordenamiento anterior. Para el Suelo No Urbanizable la fecha de referencia sigue siendo la Ley 19/1975, y para los Suelos Urbanos y Urbanizables, la Ley 8/1990.

• En tanto no se apruebe el Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares, en las edificaciones declaradas como AFO´S únicamente se permiten las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación. En la presente Ordenanza se concretan dichas obras.

• En expedientes AFO que contemplen nuevas acometidas a redes generales, se exigirá el informe de la compañía suministradora correspondiente.

• El certificado técnico que acompañe a la solicitud de AFO, deberá contemplar los riesgos ciertos (inundabilidad, incendios, erosión, etc.), y las medidas propuestas para evitarlos. En este caso, se exige una declaración jurada del propietario de la edificación en la que conste el conocimiento de dicha circunstancia.

Título preliminar.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Naturaleza, Objeto, y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA), el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de Marmolejo, el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDUA), el Decreto-ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo DL3/2019), así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable.

1.- Tiene por objeto:

a) Regular el procedimiento para el otorgamiento de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal de asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes:

a1) De la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, para las ubicadas en suelo no urbanizable.

a2) De la entrada en vigor de la Ley 8/1990 de 25 de julio para las ubicadas en suelo urbano o urbanizable.

b) Regular los procedimientos administrativos del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

terminadas en el término municipal de Marmolejo, ubicadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA, facilitando con ello el acceso a los servicios básicos de luz, agua y saneamiento de estas edificaciones.

c) Desarrollar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones asimiladas a la situación de fuera de ordenación.

2.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

b) Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.

c) Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones, bajo el término genérico de edificación se incluye todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

d) Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

e) Edificación terminada: edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

Artículo 2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza: Las edificaciones irregulares para las que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, lo que incluye (artículo 185.2 de la LOUA):

1. Las que se encuentren en suelo no urbanizable especialmente protegido.

2. Los bienes y espacios catalogados.

3. Las situadas en zonas de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial (zonas inundables, corrimientos, incendios forestales, etc.), mientras persistan dichos riesgos.».

Título I

De las edificaciones en suelo no urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo y de las edificaciones en suelo urbano y urbanizable para las que haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (25 de mayo de 1975), se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas. Igual criterio se aplicará a las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (16 de agosto de 1986).

Artículo 4. Reconocimiento de la situación jurídica. Las personas titulares de las edificaciones citadas en el artículo 3 podrán recabar del Ayuntamiento de Marmolejo la certificación administrativa acreditativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

Artículo 5. Procedimiento para la expedición de la certificación.

1.- El procedimiento para otorgar la certificación a la que se refiere el artículo anterior deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

2.- Se iniciará mediante presentación de solicitud en instancia normalizada suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento de Marmolejo.

Junto a la solicitud deberán presentarse la siguiente documentación:

a) Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono. Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.

b) Identificación de la edificación mediante aporte de la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.

c) Documentos justificativos del abono de la tasa correspondiente.

d) Documento justificativo del abono del último IBI.

e) Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple del Registro de la propiedad comprensiva del dominio y descripción de la finca afectada de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud. En su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.

f) Certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente en el que se haga constar:

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie e instalaciones con que cuenta así como las características constructivas generales.

- Fecha de terminación de la edificación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación y de las que pueda desprender el estado constructivo de la misma.

- Plano de situación en cartografía oficial del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA:

• Para parcelas incluidas en suelo Urbano o Urbanizable, se usarán los Planos Ordenación Estructural 2 (OE 2).

• Plano de emplazamiento de la parcela sobre planimetría oficial catastral, con indicación de su superficie y grafía de la edificación afectada debidamente acotada y georreferenciada.

3.- Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días improrrogables la subsane, advirtiéndole de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

4.- A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento, previo los informes técnicos y jurídicos que procedan, emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa del régimen jurídico que corresponde a la edificación en cuestión, recogiéndose de forma explícita que la misma es legal y, por tanto, puede acceder al registro de la propiedad y, a los servicios básicos que sean procedentes.

Artículo 6. Obras autorizables.

Las personas titulares de edificaciones citadas en el artículo 3 que cuenten con certificado administrativo acreditativo de su régimen urbanístico expedido por el Ayuntamiento de Marmolejo podrán ejecutar las siguientes obras:

1) Edificaciones conformes con la ordenación. Se admitirá cualquier tipo de obra de las recogidas en la NNSS de Marmolejo, sin otras limitaciones que las impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción.

2) Edificaciones disconformes con la ordenación. Además de las limitaciones impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción, se estará a lo determinado en las NNSS de Marmolejo que regula las obras admisibles en las edificaciones fuera de ordenación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará a los procedimientos vigentes en el municipio.

Artículo 7. Licencia de Ocupación o Utilización para edificaciones sometidas a este régimen

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

urbanístico.

El DL 3/2019, se refiere en el artículo 2 a las edificaciones terminadas a la entrada en vigor de las respectivas leyes del suelo, asimilando las mismas a edificaciones con licencia, lo que las convierte en edificaciones legales a todos los efectos.

Dado que dicha licencia urbanística se refiere a la edificación terminada, debe entenderse que, la asimilación a las edificaciones con licencia, alcanza tanto a las condiciones de la edificación como al uso al que se destina.

Por otra parte, como se trata de edificaciones legales a todos los efectos, pueden acceder al registro de la propiedad y, en su caso, a los servicios básicos que sean procedentes.

Título II

De las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 8. Supuestos para la aplicación del régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación (AFO).

1.- Se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Están sometidas igualmente al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3.- Asimismo están sometidas al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones ejecutadas con licencia urbanística u orden de ejecución, declaradas nulas una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecidos en el artículo 185.1 a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

4.- No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a aquellas edificaciones irregulares en las que aun habiendo transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística o el restablecimiento del orden jurídico perturbado, se hayan construido sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente los propietarios de tales edificaciones hubieren adoptado las medidas establecidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riegos, las cuales se determinarán mediante órdenes de ejecución.

5.- Igualmente, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de aquellas edificaciones irregulares terminadas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, hasta tanto que por los propietarios de las mismas se

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de cumplimiento a las órdenes de ejecución que en tal sentido sean dictadas por la administración.

6.- Tampoco procederá dicho reconocimiento cuando sobre la edificación exista resolución administrativa firme de demolición; o sentencia firme; o cuya edificación esté incursa en procedimiento judicial. Puesto que el carácter reglado del AFO no puede entrar en conflicto con el respeto a la cosa juzgada y al debido cumplimiento de las resoluciones judiciales. Para estos casos, deberá plantearse previamente en sede judicial y actuar siempre de conformidad a la voluntad de los jueces.

7.- Por último, no procederá dicho reconocimiento para aquellas edificaciones irregulares sobre las que se haya abierto el expediente administrativo de protección de la legalidad, a menos que se acredite en el expediente, mediante prueba fehaciente que hubiera transcurrido ya el plazo de restablecimiento de la legalidad.

Artículo 9. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El procedimiento para otorgar la resolución administrativa que reconozca la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y la del procedimiento administrativo común, a las especialidades establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares contenidas en la presente ordenanza, y podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 10. Procedimiento a instancia de parte.

1.- Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 8, solicitarán del Ayuntamiento la preceptiva Resolución Administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2.- Junto a la solicitud en instancia normalizada, deberá presentarse los siguientes documentos:

- Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono. Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.

- Identificación de la edificación mediante aporte de la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.

- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.

- Documento justificativo del abono del último IBI.

- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple del Registro de la propiedad comprensivas del dominio y descripción de la finca afectada de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud. En su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento fehaciente acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.227 del Código Civil.

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente en el que se haga constar:

a) Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta. Entre otros deberá quedar acreditado que:

a.1) Dispone de los servicios básicos necesarios que garanticen el mantenimiento del uso de forma sostenible y autónomo (luz, sistema de abastecimiento de aguas autosuficiente o mediante conexión a redes existente apto para el consumo humano, saneamiento, etc.).

a.2) la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

c) Identificación de los riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

d) En su caso, descripción de las obras y medidas necesarias e indispensables para garantizar:

d1) Condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.

d2) Ornato público o impacto negativo de la edificación en el paisaje.

d3) Minimizar o eliminar los riesgos identificados conforme a las indicaciones de los órganos afectados.

d4) Servicios Básicos sostenibles.

e) Presupuesto de ejecución material de la edificación calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén a la fecha de presentación de la solicitud.

f) Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores - de la edificación y de las que se puedan desprender el estado constructivo de la misma.

g) Planimetría:

g1) Plano de situación en cartografía oficial del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA: Para parcelas incluidas en suelo Urbano o Urbanizable, se usarán los Planos O.E.2 y para las parcelas incluidas en el suelo No Urbanizable, se usarán los planos O.E.1.

g2) Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y grafía de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

g3) Plano acotado por cada planta de la edificación afectada, indicando los usos diferenciados, con expresión de superficies útiles y construidas.

g4) Planta de las redes de servicios existentes y de los trazados de las redes exteriores de compañías suministradoras que sean accesibles que puedan dar servicio a la edificación.

h) Para los casos de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del DL 3/2019, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables.

Artículo 11. Supuesto especial de edificaciones irregulares realizadas en una misma parcela registral, o en su defecto, catastral, sobre la que existan dos o más edificaciones.

El reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación para aquellas edificaciones situadas en parcelaciones urbanísticas respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad y encontrarse en condiciones para ser utilizadas, comprenderá tanto a la edificación, como a la parcela sobre la que se ubica cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes (artículo 183.3. a) de la LOUA).

La declaración de asimilado a fuera de ordenación de cualquiera de ésta edificaciones, surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de tal situación.

A los efectos anteriores, el titular de la edificación deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la licencia implícita que representa que contiene la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes la fecha de caducidad prevista.

El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para de aquellas edificaciones irregulares situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo prevenido en las presentes Ordenanzas, debiendo el interesado presentar la documentación prevista en el apartado 2 del artículo 10 completada con:

- Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de la totalidad de la finca registral y catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos de la parcela adscrita a la edificación AFO.

- Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de localización de la edificación dentro de la parcela adscrita a dicho AFO con indicación de todas las edificaciones existentes, con

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

indicación asimismo de su superficie y grafía, acotadas a los linderos de la parcela.

- Fichero GML INSPIRE de la parcela donde se ubica la edificación.

Artículo 12. Procedimiento de oficio.

1.- De conformidad a lo establecido en el artículo 6.1 del DL 3/2019, el Ayuntamiento podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a declarar la situación de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello, incluidas las ya inscritas en el Registro de la Propiedad.

2.- La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo la Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante aportación de los técnicos municipales, bien la contratación de servicios profesionales externos. En cualquiera de los dos casos, el titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas municipales que a tal efecto sean fijadas en la ordenanza fiscal que reglamentariamente regule la materia.

3.- El Ayuntamiento procederá de oficio al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, en los siguientes supuestos:

a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir el mismo, al determinarse la prescripción de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento, ya sea declarada la misma de oficio en vía administrativa o por sentencia judicial firme.

b) Cuando al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se de traslado al Ayuntamiento por el Registro de la Propiedad de la escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada a fuera de ordenación.

Artículo 13. Tramitación del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1.- Aportada la documentación relacionada en los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran en cada supuesto, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos. Con ello, se pretende comprobar que la edificación irregular no se encuentra en zona de riesgo y que no existe expediente disciplinario abierto por una administración sectorial. El tiempo que medie entre la petición de dichos informes y la recepción de los mismos suspenderá el plazo de resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

En lo relativo a la posible existencia de riesgo de inundaciones se atenderán a las zonas

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

establecidas por la administración hidráulica en los mapas contenidos en los planes de gestión de riesgos de inundación de la cuenca correspondiente y, en su caso, en las zonas cautelares por riesgo de inundación contenidas en el planeamiento territorial y urbanismo.

Cuando existan riesgos sólo se podrá reconocer AFO, previo informe o autorización del órgano sectorial competente, si se minimizan o evitan los riesgos con anterioridad al reconocimiento y siempre que, en dichos suelos, no concurran otras circunstancias que conlleven que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, como puede ser la clasificación del suelo como suelo no urbanizable especialmente protegido.

Será de aplicación lo dispuesto en a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, por el que se traspone la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones, o normativa que lo sustituya.

2.- Con base a la documentación obrante en el expediente, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciaran sobre la idoneidad de la misma para acreditar que la edificación objeto del expediente cumple los requisitos establecidos en el DL 3/19, para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Los técnicos municipales deberán comprobar igualmente, que el propietario ha aportado la documentación y certificaciones que acreditan las condiciones mínimas de salubridad y seguridad, mediante visita si fuera necesario, de que esa documentación responde a la edificación para la cual se solicita el reconocimiento de AFO.

3.- Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso, mediante orden de ejecución:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto o documento técnico, como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 anterior.

4.- Las personas interesadas comunicarán a la Administración la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior y acreditarán las mismas mediante certificado final de obras debidamente visado o, en los casos que corresponda, certificado análogo suscrito por personal técnico competente.

Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras y/o medidas minimizadoras.

La emisión de las ordenes de ejecución referidas en el apartado anterior, suspenderán el

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

plazo para dictar la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, que se reanudará a partir de la fecha del certificado acreditativo de la finalización de la obras y/o medidas minimizadoras contenidas en las mismas.

5.- En todo caso, las obras y/o las medidas a las que hacen referencia en los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 14. LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES.

NORMA 1ª.- OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE.

1.- Tienen por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones irregulares contempladas en el Decreto-ley 3/2019 de 24 de septiembre.

2.- Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3.- Tal como establece el artículo 20.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la reglas establecidas en esta Normativa Directora tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas para la acción municipal, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4.- La aplicación de esta Normativa Directora se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones
Públicas.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

NORMA 2ª.- SOBRE LAS CONDICIONES DE UBICACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS EDIFICACIONES.

1.- La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2.- La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

NORMA 3ª.- SOBRE EL IMPACTO GENERADO POR LAS EDIFICACIONES.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

NORMA 4ª.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.

1.- Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2.- La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3.- La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios,

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4.- Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

NORMA 5ª.- CONDICIONES MÍNIMAS DE SALUBRIDAD.

1.- La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2.- La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua y electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3.- La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, y cuando el sistema de evacuación sea autosuficiente deberá estar debidamente homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

Cabe recordar lo que la normativa sectorial dice sobre vertidos, esto es, en el apartado 8 del artículo 85 de la Ley GICA, se dispone que reglamentariamente deberán establecerse las condiciones, normas técnicas y prescripciones para los distintos tipos de vertidos. En el caso de los vertidos a aguas continentales, el procedimiento de autorización se encuentra regulado en el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía aprobado por Decreto 109/2015, de 17 20 de marzo.

NORMA 6ª.- CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONALIDAD.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m2, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la zona de estar y de 1,80 x 1,80 m en las zonas destinadas al de descanso.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

• Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

• Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

• Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sinfónicos individuales o comunes.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

j) Las fachadas deberán estar debidamente revestidas y pintadas en colores adecuados.

k) Las cubiertas deberán ser de teja cerámica, de hormigón o acabado similar, al menos en las edificaciones de uso residencial.

Artículo 15. Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

1.- La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

a) La identificación de la edificación.

b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.

d) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo siguiente.

e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.

f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

g) Para suelos urbanos no consolidado y urbanizable, se deberá incorporar una cautela donde quede claro que la Declaración no exime del cumplimiento de los deberes y cargas que sean exigibles en el desarrollo urbanístico del ámbito, ni da derecho a indemnización por la mera ejecución de los planes.

2.- Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del DL 3/2019 para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3.- El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 16. Régimen jurídico de las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación. Obras autorizables.

1.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

2.- El reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de una edificación y por consiguiente el que la misma reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para su utilización, no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. De este modo, la declaración AFO ni legaliza la actividad ni el cambio de actividad, para cuyo caso deberá seguirse el procedimiento legalmente establecido y siempre que no sean necesarias más obras que las autorizables en una edificación declarada AFO.

3.- Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación. En las edificaciones irregulares integradas en agrupación de edificaciones que tengan aprobados un Plan Especial de adecuación ambiental y territorial en los términos previstos en el Título II del DL 3/2019, podrán autorizarse además las obras de reforma y elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

y territorial de la agrupación, que deberá estar reguladas en el propio Plan Especial.

4.- Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA. Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

5.- El otorgamiento de dichas autorizaciones, cuando las obras o instalaciones no respondan a una Orden de Ejecución en el curso del procedimiento de reconocimiento como Asimilado a Fuera de Ordenación, se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Se deberá identificar en la solicitud la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

6.- Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 17. Indemnización por equivalencia.

En el supuesto de edificaciones irregulares existentes respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sobre las que se hubiere dictado resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los términos previstos en el artículo 51 del RDUA. A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones en el momento de la solicitud. En el caso de no haberse materializado aprovechamiento urbanístico, la valoración considerará el valor de la obra ejecutada de construcción, edificación o instalación. Del mismo modo, en el supuesto edificaciones irregulares agrupadas incluidas en el ámbito de un Plan Especial respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, una vez concluidos los procedimientos incoados, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de dictar resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución en sus propios términos, pudiendo consistir dicho cumplimiento en la participación de la persona propietaria en las cargas derivadas del Plan Especial, en la forma y plazos que en el mismo se establezcan.

Artículo 18. Creación de Registro de edificaciones irregulares.

El Ayuntamiento de Marmolejo procederá a la creación y mantenimiento de un registro administrativo interno en el que se dejará constancia de todas aquellas edificaciones

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

irregulares paras las que se haya reconocido la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 19. Anotación en el Registro de la Propiedad.

Las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación, que no hubieren obtenido expresamente la resolución administrativa que las declare en tal situación, no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se produzca dicho reconocimiento. A tal fin y con la finalidad de proteger los derechos de terceros de buena fe, una vez identificada cualquier edificación irregular de las arriba señaladas, por el órgano competente del Ayuntamiento se dictará resolución que tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de dichas edificaciones con mención expresa a las limitaciones contenidas en el párrafo anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de la documentación necesaria que debe acompañar a las solicitudes de inicio del procedimiento para el reconocimiento de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, así como la ordenanza municipal reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable, publicadas en el BOP de Jaén nº 206 de 27 de octubre de 2014.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y comenzará a aplicarse a los quince días conforme a lo establecido en los artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el pazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marmolejo, 6 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, Manuel Lozano Garrido.

cve: BOP-2021-1463
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2021/1452 *Nombramiento de un funcionario interino.*

Anuncio

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 21 de julio de 2020, una vez concluido el selectivo y la propuesta de nombramiento emitida por la Comisión de Selección.

Por Resolución de Alcaldía nº 265 de 4 de marzo de 2020, quedó aprobada definitivamente la relación de aspirantes propuestos por el Tribunal calificador para la inclusión dentro de la bolsa de trabajo al efecto.

Resultando preciso efectuar llamamientos para cubrir un puesto de auxiliar administrativo de conformidad con el Informe de esta Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2021.

Visto el informe del encargado del negociado de personal de fecha 26 de marzo de 2021.

Visto el Informe de fiscalización favorable emitido por el Interventor Accidental de fecha 26 de marzo de 2021.

Resultando que la 8ª aspirante de la bolsa ha aceptado el puesto y ha presentado la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, se ha efectuado el nombramiento de:

Doña Juana María Mimbrera Valenzuela, con NIF: ***4107**.

Lo que se hace público a efectos del artículo 62.1.b) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Mengíbar, 6 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

cve: BOP-2021-1452
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2021/1199 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terreno en la vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

Anuncio

Don Miguel Antonio Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Porcuna (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Porcuna, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terreno en la vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 32 de 17 de febrero de 2021.

El acuerdo se ha sometido a información pública el plazo reglamentario sin que se hayan formulado reclamaciones algunas contra el mismo, por lo que procede, de conformidad con lo expuesto 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -en lo que sigue TRLHL- entender el acuerdo inicial, como definitivamente adoptado.

En atención a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, íntegramente, el texto a introducir en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terreno en la vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa. Esta es:

Disposición Transitoria:

En atención a la situación excepcional generada por la crisis sanitaria motivada por el Covid-19, el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sus prórrogas y el resto de las medida adoptadas posteriormente por el Gobierno, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza hasta el día 1 de enero de 2022, quedando en suspenso hasta esa fecha.

La aplicación de esta suspensión temporal no conlleva la eliminación de la preceptiva autorización municipal para la ocupación del dominio público, requisito que sigue siendo imprescindible para la realización de toda actividad de esta naturaleza en espacios de uso público.”

En virtud del artículo 19 del vigente Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se

cve: BOP-2021-1199
Verificable en https://bop.dipujaen.es

podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Porcuna, 22 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MORENO LORENTE.

cve: BOP-2021-1199
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/1207 *Listado provisional de admitidos y excluidos en proceso selectivo para cubrir tres plazas de Policía Local.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, en Resolución de fecha 22 de marzo de 2021, en relación con la convocatoria de oposición libre para la provisión de tres plazas de Policía Local, vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, acordó declarar admitidos y excluidos, provisionalmente, a la citada oposición a los solicitantes que figuran en la lista certificada publicada en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web “https://tosiria.sedelectronica.es”.

Contra la relación de admitidos y excluidos, los interesados podrán hacer las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de diez días a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de no presentarse reclamaciones, la presente lista se eleva definitiva.

El tribunal estará compuesto por:

Presidente:

Titular: D. Eloy Tobaruela Quesada; suplente: D. Juan Pedro Quesada Ortega.

Vocales:

- Titular: D. Juan Diego Ramírez Llorente; suplente: D. Antonio Virgil Cabrera.
- Titular: D. Manuel Serrano Calahorro; suplente: D. Julián Martínez Damas.
- Titular: D. Francisco Javier Ureña Ureña; suplente: Dª. Fátima Vílchez Sánchez.
- Titular: Dª. Ana Belén Duque Barranco; suplente: Dª. Clara M.ª Hernández Céspedes.

Secretaria:

Titular, Dª. Purificación Fernández Díaz; suplente: Dª. Carmen Hermoso Moreno.

La composición del Tribunal podrá recusarse en el plazo de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

cve: BOP-2021-1207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La fecha de realización de los ejercicios de la oposición se publicará en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento https://tosiria.sedelectronica.es.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, 22 de marzo de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2021-1207
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2021/1456 *Delegación de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

Anuncio

Don Manuel Anguita Quesada, Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 6 del actual mes de abril se ha resuelto delegar en doña Roberta Granadino Alcántara, Concejala de este Ayuntamiento para celebrar el matrimonio civil entre don Francisco Javier Carrasco Alcaraz y doña Patricia Román Martínez, el día 17 de abril de 2021.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial el artículo 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Torredonjimeno, 6 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2021-1456
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2021/1453 *Aprobación inicial del Reglamento Interno de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torreperogil.*

Anuncio

Aprobado inicialmente el Reglamento Interno de Teletrabajo del Ayuntamiento de Torreperogil por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://torreperogil.sedelectronica.es.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá aprobado definitivamente.

Torreperogil, 5 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

cve: BOP-2021-1453
Verificable en https://bop.dipujaen.es

MINISTERIOS

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

2021/1134 *Información Pública. Expediente de concesión de aprovechamiento de aguas públicas E-2762/2020.*

Anuncio

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio-Información Pública

Nº Expediente: E-2762/2020
Peticionarios: Montebravo Gestión, S.L.
Uso: Ganadero (Bovino)
Volumen anual (m3/año): 53
Caudal concesional (l/s):
Captación:

Nº	T.M.	Prov.	Procedencia de agua	Cauce	X UTM	Y UTM
1	Carolina (La)	Jaén	Superficial	RENEGADERO, RIO	441945	4237230

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 16 de marzo de 2021.- El Jefe de Servicio Técnico, VÍCTOR MANUZ LEAL.

cve: BOP-2021-1134
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

2021/1210 *Cédula de citación a Montelado, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 127/2021.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 127/2021.
Negociado: FB
N.I.G.: 2305044420210000476
De: Dª. ANA BELÉN MESA JAENES
Abogado: RAFAEL VICENTE LÓPEZ MONTESINOS
Contra: MONTELADO S.L.

Doña María Asunción Saiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 127/2021 se ha acordado citar a Montelado S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021, A LAS 12:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, nº 70- 5ª Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Montelado S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Jaén, 17 de marzo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Asunción Sáiz De Marco.

cve: BOP-2021-1210
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. GRANADA.

2021/1209 *Notificación de Resolución. Recurso de Suplicación 976/2020. Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 51/2020.*

Edicto

N.I.G.: 1808744420190002197
Negociado: RO
Recurso: Recursos de Suplicación 976/2020
Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE GRANADA
Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 51/2020
Recurrente: ALBA JIMÉNEZ CABRERA
Representante: JOSÉ MANUEL PRIETO MOLES
Recurrido: LABORALIA ETT SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, FOGASA, GESTIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL ETT S.L. y SUAREZ SALAZAR S.L.
Representante:

Doña Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, sede Granada, certifico: En el Recursos de Suplicación 976/2020 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia núm. 2.491/20

Iltmo. Sr. D. Fernando Oliet Palá
Iltmo. Sr. D. Benito Raboso del Amo
Iltma. Sra. Dª Beatriz Pérez Heredia

Magistrados

En la ciudad de Granada, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los Iltmos. Sres. Magistrados que al margen se indican, ha pronunciado

En Nombre del Rey

La siguiente

Sentencia

En el Recurso de Suplicación núm. 976/20, interpuesto por Dª Alba Mª Jiménez Cabrera contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Granada, en fecha

cve: BOP-2021-1209
Verificable en https://bop.dipujaen.es

25/10/19, en Autos núm. 51/20, ha sido Ponente el Iltmo. Sr. Magistrado D. Fernando Oliet Palá.

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por Dª Alba Mª Jiménez Cabrera, contra la Sentencia dictada el 25 de octubre de 2019 por el Juzgado de lo Social nº 4 de los de Granada en Autos nº 51/20, seguidos a instancia de Dª Alba Mª Jiménez Cabrera, Dª Mª Noel Sánchez Ruiz y Dª Mª del Carmen García Martínez, contra Suarez Salazar S.L., Gestión y Selección de Personal ETT, S.L. y Laboralia E.T.T. Sociedad Cooperativa Andaluza, sobre despido y cantidad debemos revocar la misma únicamente en el particular de fijar la indemnización por despido improcedente que le corresponde satisfacer por parte de Suarez Salazar S.L. a la trabajadora recurrente en la cantidad de 5.913,60 € al remontarse su antigüedad al 5 de noviembre de 2013, manteniendo inalterados todos los demás pronunciamientos de dicha sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina ante la Sala 4ª del Tribunal Superior Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, Gestión y Selección de Personal ETT, expido la presente para su publicación el BOP.

Granada, 16 de marzo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, LAURA TAPIA CEBALLOS.

cve: BOP-2021-1209
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO MIXTO NÚM. 3 DE LINARES

2021/1074 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Juicio Verbal 399/2020.*

Edicto

N.I.G.: 2305542120200001991
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 399/2020.
Negociado: SE
Sobre: Contratos en general
De: GABRIEL CANDELA NAVARRO
Procuradora: Sra. AMPARO GARGALLO JAQUOTOT.
Letrado: Sr. JUAN JOSÉ CORELLA MIGUEL
Contra: PABLO CANO GONZÁLEZ
Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Sr/a.

Cedula de Notificación

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 399/2020 seguido en el Juzgado Mixto núm. 3 de Linares a instancia de Gabriel Candela Navarro contra Pablo Cano González sobre Contratos en general, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Linares.
Juicio Verbal nº 399/2020

El Ilustre Sr. D. Javier Antonaya Tendero, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Linares y su partido, ha pronunciado

En Nombre de S. M. El Rey

la siguiente

Sentencia núm. 13/2021

En Linares, a 1 de febrero de 2021.

Vistos los presentes autos de Juicio Verbal, registrados con el número 399/2020, en materia de responsabilidad por incumplimiento contractual, en el que ha sido parte demandante D. Gabriel Candela Navarro, representado por la procuradora Dª. Amparo Gargallo Jaquotot y asistido por el letrado D. Juan José Corella Miguel; y parte demandada D. Pablo Cano González, en situación de rebeldía procesal

Fallo

cve: BOP-2021-1074
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Gabriel Candela Navarro contra D. Pablo Cano González, y en consecuencia, se condena a la parte demandada a pagar a D. Gabriel Candela Navarro la suma de 5.106,70 euros, más las costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que no es firme, y que frente a ella cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de su notificación, y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Jaén.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída, dada y publicada la anterior sentencia por el Ilustre Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Pablo Cano González, extiendo y firmo la presente en Linares a dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Linares, 16 de febrero de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, Gabriel Peñafiel Galan.

cve: BOP-2021-1074
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
LA ERESILLA, DE CHICLANA DE SEGURA (JAÉN).

2021/1172 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 2021.*

Edicto

Por la presente se convoca a todos los participantes de esta Comunidad de Regantes “La Eresilla”, de Chiclana de Segura (Jaén), para que asistan a la Asamblea General Ordinaria el lunes día 30 de abril de 2021 a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda en el cine-teatro situado en la C/ Hospital nº 5 con el siguiente:

Orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.- Estado de cuentas anual 2020.

3.- Comunicación de cómo se encuentra la Comunidad el día de la fecha.

4.- Presentación de candidaturas para la Junta de Gobierno de la Comunidad.

5.- Aprobación de envío de cualquier notificación o información oficial de la Comunidad vía Whatssap.

6.- Actualización del parcelario de la Comunidad.

7.- Ruegos y preguntas.

Jaén, 19 de marzo de 2021.- El Presidente, Francisco Montes Gallego.

cve: BOP-2021-1172
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES
VIRGEN DE CUADROS, DE BEDMAR (JAÉN).

2021/1211 *Acuerdos extraordinarios y urgentes de la Junta de Gobierno.*

Edicto

A la vista de la grave situación originada por el coronavirus (Covid19) y la alarma generada por los rebrotes; ante la realidad del importante numero de comuneros que conforman esta Corporación de Derecho Público, muchos de los cuales se encuentran en la franja de edad en la que mayor virulencia tiene la enfermedad, procediendo incluso de localidades aledañas, por motivos de prudencia y responsabilidad y en aras de evitar la generación de situaciones de riesgo que puedan motivar el incremento de los contagios, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos extraordinarios y urgentes:

1º.- A la vista de la situación extraordinaria e inaudita en la que nos encontramos, se acuerda la prórroga para el ejercicio 2021 de los presupuestos y derramas que fueron aprobados en la Asamblea General de la Comunidad de fecha 29 de marzo de 2019. Por tanto:
La cuota por oliva será de 4,20 euros, a satisfacer en tres plazos. El primero tendrá como fecha límite de pago el 30 de abril de 2021 (a razón de 1,40 euros/oliva), y los otros dos plazos (a razón de 1,40 euros/oliva cada recibo) serán establecidos por la Junta de Gobierno en base a las necesidades de tesorería y pagos de la Comunidad, como ya se dispuso por parte de la Asamblea.

2º.- En aras de prever el eventual caso de que la prórroga de las aportaciones pueda producir un déficit en el ejercicio 2021, se acuerda que en la primera Asamblea General que pueda llegar a celebrarse, se someterá a aprobación la actualización presupuestaria y/o aprobación de la instauración de la/s cuota/s que corresponda/n para cubrir la eventual diferencia, a fin de tener la disponibilidad económica necesaria para afrontar todos los gastos del año, al ser nuestra responsabilidad y obligación el mantenimiento de los servicios prestados por esta Corporación de Derecho Público a sus comuneros y zona regable.

3º.- Publíquese este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para común conocimiento.

Bedmar, 22 de marzo de 2021.- El Presidente, JUAN SERRANO RODRÍGUEZ.

cve: BOP-2021-1211
Verificable en https://bop.dipujaen.es